

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Sábado 8 de noviembre de 1952

Núm. 313

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Ordenes de 18 y 26 de agosto y 30 de septiembre de 1952 por las que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Luis F. Pancorbo Martínez, don José González Fernández, don José Sánchez Méndez y don Ramón Ortega Soto	5118		
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se nombra la Comisión Asesora para las Estadísticas de Enseñanza	5120		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 9 de octubre de 1952 por la que se resuelve que forme parte dentro del seno de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, en concepto de Vocal de la misma, un Armador de Buques de Pesca representante de la industria de esta clase, cuya designación se efectuará por los Armadores de Buques de Pesca	5121		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de San Juan de los Reyes, en Granada, monumento nacional, importante 57.997,96 pesetas	5121		
Otra de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Luis Cordero Piriz	5121		
Otra de 27 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Nicasio Navajas López	5121		
Otra de 11 de octubre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento de las clases complementarias que se detallan y a cargo del personal que se cita	5122		
Otra de 17 de octubre de 1952 (rectificada) por la que se nombra Profesor Encargado del Curso Especial de Artes Gráficas de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid al excelentísimo señor don Luis August Durán	5124		
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se convocan los concursos racionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Arte Decorativa, correspondientes al presente año	5124		
Otra de 25 de octubre de 1952 referente al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	5125		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avicultura y Apicultura» por la Excm. Diputación Provincial de Albacete	5125		
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Alimentación e higiene del ganado» en la Provincia de Burgos	5125		
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Enfermedades y cultivos de la vid» en la provincia de Burgos	5126		
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Avi-Cunil y Apicultura por la cátedra de Divulgación Pecuaria de Galicia», en Lugo	5126		
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación forestal», en Lugo	5126		
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganadería» en Proaza (Oviedo)	5126		
Otra de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Elaboración de Quesos y mantecas y Enseñanzas sobre la explotación del ganado lechero», en Portillo (Valladolid)	5126		
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> — Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan	5127		
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se citan.	5127		
<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Anunciando concurso de antigüedad para la provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas de Asistencia Pública Domestica	5127		
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Disponiendo se adjudiquen definitivamente a los señores que se citan las obras que se relacionan, correspondientes al concurso celebrado el día 29 de octubre último	5141		
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Adjudicando definitivamente a Ferrocarriles y Construcciones A. B. C. la ejecución de las obras de «Atrache y abrigo en el puerto de Cariño»	5142		
EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> — Aprobando la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reconstrucción y consolidación que se han de realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares	5142		
<i>Presidencia del Patronato Nacional.</i> —Anunciando lugar, día y hora para la apertura de pliegos presentados al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre último para adquirir mobiliario y material pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional	5142		
<i>Tribunal de Oposiciones para cubrir la Cátedra de «Patología y Terapéutica Quirúrgicas, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	5143		
<i>Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia.</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	5143		
<i>Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla, convocadas por Orden ministerial de 27 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de julio), y abiertos nuevos plazos por Ordenes ministeriales de 21 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO del 5 de agosto) y 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre de 1951).</i> —Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	5143		
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Rectificación al ajuste de los anuncios de las subastas de los edificios para Escuelas en Huéscar (Granada), Cazalegas (Toledo), Cañayares (Cuenca) y Finestrat (Alicante)	5143		
Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Molinicos (Albacete) con destino a Escuelas Unitarias de niñas	5143		
Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Molinicos (Albacete) con destino a Escuelas unitarias de niños	5144		
Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cañete (Cuenca) con destino a Escuelas unitarias	5144		
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> — Resolución por la que se aplaza la fecha inicial para la aplicación a los socios cooperadores de los Regímenes de Previsión y Seguros Sociales y Montepios Laborales hasta el 1 de noviembre de 1952	5145		
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fertilización del Tabaco.</i> — Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la Zona quinta (Alava, Burgos Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuará.)	5146		
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis F. Pancorbo Martínez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional que le asignó gratificación en concepto de acumulación de cátedra.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Luis F. Pancorbo Martínez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 9 de mayo de 1951 que le asignó gratificación en concepto de acumulación de cátedra; y

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1951 el Ministerio de Educación Nacional acordó abogar a don Luis F. Pancorbo Martínez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio masculino de Palencia, la cantidad de 2.944,46 pesetas en concepto de gratificación por acumulación de cátedra, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1950 y disposiciones concordantes y teniendo en cuenta el remanente que existe para estos fines en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto noveno, subconceptos 1 y 2, de dicha Ley económica fundamental;

Resultando que publicada la referida resolución en el «Boletín Oficial» del Departamento, el interesado formuló recurso de reposición, al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, con la súplica de que la citada remuneración por desempeño de cátedra vacante le fuera abonada por dozavas partes, a razón de pesetas 6.000 anuales durante el período lectivo de 1949-50 y 1950-51, no cobrando la mencionada gratificación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive; y que si no hubiera crédito suficiente para el pago de tal atención se le reconociera el derecho a percibir en su día, y mientras tanto se le incluyera en la relación publicada por la Orden recurrida, con derecho a percibir 3.500 pesetas por el período lectivo de 1949-50 y sin perjuicio de completar las 6.000 pesetas en el momento en que haya crédito habilitado; todo ello por haber tenido a su cargo clases diarias y no alternas;

Resultando que el señor Pancorbo alegaba en su escrito que la Ley de Presupuestos de 1950 le reconoce esta gratificación de 6.000 pesetas anuales y la Orden ministerial de 28 de enero de 1950, dictada para dar cumplimiento a aquella, dispone taxativamente el abono de dicha remuneración por la cantidad de 6.000 pesetas; que la Orden de 22 de abril siguiente que aclaró la anterior determinó la forma de percibirla, «por dozavas partes, a razón de 6.000 anuales durante el período lectivo—los ocho meses de curso—, no cobrando la citada gratificación durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive», y que el Decreto de 20 de abril de 1951 repite la disposición contenida en la Ley de Presupuestos sobre esta gratificación; habiendo sido infringidas todas las disposiciones mencionadas por la Orden ministerial recurrida;

Resultando que transcurridos treinta días sin haber sido resuelto el recurso de reposición, lo entendió denegado por silencio administrativo e interpuso el de agravios, reproduciendo su petición y alegaciones; y que notificada, después la resolución recaída sobre la reposición, presentó otro escrito con nuevas alegaciones en contestación a los argumentos expuestos

por el Ministerio para denegar la reposición, consistentes, en síntesis, en que el epígrafe del presupuesto en que el recurrente pretende fundar su derecho reconoce la gratificación en cuestión, pero no por el importe de 6.000 pesetas, sino hasta ese tope, siempre que lo consienta la existencia de crédito, de donde se deduce que la remuneración establecida es variable y no fija, como supone el interesado; y que la cantidad que se ha abonado al señor Pancorbo resulta de restar de las 3.500 pesetas que le corresponden por siete meses lectivos y a razón de 500 pesetas mensuales la suma de 555,54 pesetas indebidamente cobradas por él, ya que durante los meses de enero y febrero de 1950 percibió sus mensualidades sobre la base de 10.000 pesetas y no le correspondían; sin que, por otra parte, pueda tener relevancia alguna el hecho de que la cátedra acumulada tenga las clases diarias o alternas;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha propuesto que el recurso sea estimado, si bien restringiendo la reclamación a la cantidad de 4.000 pesetas, debiendo confirmarse la resolución en cuanto al reintegro por cobro indebido y desestimarse el recurso en las restantes peticiones; informando que no es procedente ninguna reclamación por acumulaciones correspondientes al año 1951, ya que la distribución de las cantidades de ese año se preparó ahora por la Sección de Contabilidad y no existe, por tanto, resolución alguna sobre este extremo; y que la posibilidad de que fuera aceptada su exigencia máxima, esto es, la de cobrar las 6.000 pesetas previstas en el presupuesto, la perdió el recurrente al no impugnar la Orden ministerial de 22 de abril de 1950, en virtud de la cual la gratificación discutida se percibirá a razón de 6.000 pesetas durante el período lectivo—los ocho meses de curso—, no cobrándola durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive; por lo que sólo puede aceptarse la que llama exigencia intermedia del interesado, consistente en percibir 4.000 pesetas, es decir, 500 pesetas por cada mes lectivo, con el descuento de la cantidad de 555,54 pesetas cobrada en exceso, lo que, en conclusión, implicaría el reconocimiento de 500 pesetas más sobre las que ya tiene por este concepto;

Vistos la Ley de Administración y Contabilidad, de 1 de julio de 1911; la Ley de 22 de diciembre de 1949 que aprobó los presupuestos para el ejercicio de 1950; las Ordenes ministeriales de 28 de enero y 22 de abril de 1950, el Decreto de 20 de abril de 1951, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la gratificación por acumulación de cátedra durante el año 1950 a que tiene derecho el recurrente asciende a la cantidad fija de 6.000 pesetas o si su importe es variable según el remanente del crédito presupuesto; sin que, por otra parte, pueda ser objeto de este recurso la pretensión formulada por el interesado en el mismo sentido con relación al año 1951, toda vez que nada resuelve sobre este extremo la resolución impugnada;

Considerando que el problema jurídico debatido se concreta en la interpretación del epígrafe de la Ley de presupuestos para el ejercicio económico de 1950, que reconoce esta gratificación, el cual establece (sección décima, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto primero) la plantilla de los Profesores numerarios de las Escuelas del Magisterio, compuesta, en to-

tal, por 240 Profesores; que se consigne un crédito de 3.486.000 pesetas, correspondiendo a la última de las categorías 10.000 pesetas por cada Profesor, como sueldo o gratificación, y disponiéndose a continuación que «con cargo a estos créditos, hechas las corridas de escalas, y mientras no se cubran en propiedad las vacantes, podrán cobrar los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad que desempeñan cátedra en ambas Escuelas la gratificación, por el concepto de acumulación, de 6.000 pesetas anuales, y pudiendo también nombrarse interinamente, con igual remuneración, si fuese preciso, para atender las necesidades de la enseñanza, Profesores adjuntos y Ayudantes en las Escuelas del Magisterio»; de donde se deduce que la remuneración por el concepto aludido se fija en la cuantía de 6.000 pesetas, tanto para Profesores numerarios y adjuntos en propiedad como para los interinos que se nombran, subordinándose, en consecuencia, a esta cifra el número de los Profesores interinos que se designen, para los que no podrá autorizarse el nombramiento si no queda remanente de este crédito, el cual se forma por la aplicación de los sueldos de las vacantes, los cuales, verificada la correspondiente corrida de escalas, siempre serán de la última categoría, a las acumulaciones de Profesores o adjuntos que se haga, con lo que siempre quedará remanente para éste, ya que la gratificación sólo es de 6.000 pesetas, y el sueldo de la vacante de la última categoría, de 10.000 pesetas, y además, un resto de 4.000 pesetas por cada vacante que habilitará para nombrar un número determinado de Profesores interinos;

Considerando que la interpretación dada es la que más se ajusta al texto de la Ley, la cual claramente especifica el importe de la gratificación para los que, como el recurrente, son Profesores adjuntos en propiedad y dispone «igual remuneración» para los interinos, sin que exista, por otra parte, base alguna en dicho precepto para entender que la aludida cifra de 6.000 pesetas es únicamente el límite máximo que puede alcanzar la gratificación en cuestión, toda vez que el carácter rigurosamente formal de la Ley de Presupuestos no permite una extensión de las facultades discrecionales del Ministerio aun cuando preferentemente se determina; y que al mismo tiempo, la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de enero de 1950 dictada para ejecución de la Ley de Presupuestos de ese año dispone igualmente: «Los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad en las Escuelas del Magisterio que desempeñan cátedras en ambos Centros percibirán la gratificación de 6.000 pesetas anuales, por el concepto de acumulación, a partir de 1 de enero del corriente año»; por todo lo cual debe concluirse que la remuneración discutida no tiene una cuantía variable, sino fija, establecida en 6.000 pesetas;

Considerando que además, esta conclusión se halla aceptada implícitamente por el propio Ministerio cuando al informar el recurso la Subsecretaría indica que lo que se opone fundamentalmente a la pretensión del reclamante es haber consentido la Orden ministerial de 22 de abril de 1950, según la cual «la gratificación por el concepto de acumulación por desempeño de cátedra vacante en ambas Escuelas está percibida por los Profesores numerarios y adjuntos en propiedad, estos últimos, si se hallan encargados de vacantes, a razón de 6.000 pesetas anuales durante el período lectivo—los ocho meses de curso—, no cobrando la citada gratificación durante los meses de junio a sep-

tiembre, ambos inclusive); pero no puede admitirse en modo alguno que una Orden ministerial, que, además en este caso ni siquiera se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueda modificar un precepto de la Ley de Presupuestos y las disposiciones que lo han desarrollado; por lo que la mencionada Orden ministerial, o no puede tener efecto alguno o ha de interpretarse en el sentido de que la gratificación subsiste por la misma cuantía de 6.000 pesetas, pero se cobra repartida durante los meses que no son, de junio a septiembre, ambos inclusive, es decir a razón de 750 pesetas mensuales;

Considerando, por último que reconocido el derecho del recurrente a percibir la gratificación por acumulación de cátedra por la cantidad anual de 6.000 pesetas, debe descontarse, sin embargo, la suma de 555,54 pesetas cobradas por exceso, procediéndose para el abono de la cantidad no entregada al recurrente en la forma prevenida en el artículo 15 de la Ley de Administración y Contabilidad, o de la manera más conveniente, por lo que, en conclusión, debe estimarse el presente recurso de agravios, por lo que se refiere a la pretensión de que se le abone la gratificación por el importe anual de 6.000 pesetas, desestimándose en todas las restantes peticiones.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y, en su virtud, revocar la resolución recurrida en cuanto que no reconoce al recurrente el derecho a percibir la gratificación de 6.000 pesetas anuales en concepto de acumulación a cátedra durante el año 1950; reconocer este derecho y, en consecuencia, acordar que por el Ministro se proceda, en la forma más conveniente, a abonar al recurrente la parte de dicha remuneración que no ha percibido, y desestimar el recurso en todas las restantes peticiones.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José González Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José González Fernández, Teniente del Tercio, retirado extraordinario, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el recurrente, Teniente del Tercio, retirado extraordinario, don José González Fernández, solicitó la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, resolviendo la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 16 de octubre pasado denegar al interesado la mejora de pensión que solicitaba, ya que con arreglo a las disposiciones que la regulan le correspondería un haber pasivo mensual de 603,83 pesetas, inferior al que actualmente viene percibiendo como retirado extraordinario, con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931; y que notificado el anterior acuerdo, en 6 de

noviembre siguiente, el interesado pidió su reposición en 15 del mismo mes y año, por entender que le correspondía el retiro de Capitán, así como el abono, a efectos de quinquenios, del tiempo servido durante la Campaña de Liberación, siendo desestimada la reposición por no aporarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en lo relativo al sueldo regulador que reclama el recurrente y por no serle abonable los quinquenios perfeccionados, antes de haber sido el interesado baja en el Ejército a petición propia, por no haber consolidado entonces el tiempo mínimo de servicios ni serle computables otros quinquenios que los ulteriormente consolidados desde su ascenso a Sargento, y que este acuerdo fue notificado al recurrente en 20 de diciembre último, interponiendo finalmente el presente recurso de agravios en 31 del mismo mes y año, en el que reproduce su anterior pretensión relativa al sueldo regulador de Capitán y a la acumulación de los quinquenios con abono a estos efectos del tiempo servido durante la Campaña de Liberación;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Ley de 13 de diciembre de 1943 y la O. M. C. de Ejército de 19 de mayo de 1944;

Considerando que las cuestiones planteadas en este recurso consisten en determinar si el sueldo regulador señalado al recurrente en virtud de las disposiciones de 1931 sobre retiros extraordinarios es compatible con la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949; si para la mejora de pensión establecida en este Decreto es abonable o no a efectos de quinquenios el tiempo prestado por el recurrente durante la Campaña de Liberación y si a estos efectos es acumulable el tiempo de servicios efectivos prestados como Oficial al servicio como Sargento del Tercio con anterioridad a su retiro en el año 1931;

Considerando que como tiene declarado esta Jurisdicción, los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 cuya solicitud por el interesado motivó la resolución impugnada en este recurso, consisten en extender el régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro creado por la Ley de 13 de diciembre de 1943 a determinadas categorías de personal militar, al margen tanto del sistema ordinario de Clases Pasivas como de cualquier otro régimen de pensiones extraordinarias establecido y regulado por sus disposiciones especiales, por ser incompatibles uno y otros sistemas de pensiones extraordinarias y ser aplicables los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas en cuanto no se halle previsto en las normas especiales que regulan las respectivas pensiones extraordinarias;

Considerando que los terminantes y precisos términos de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y Orden de 19 de mayo de 1944, al fijar preceptivamente que el sueldo regulador que servirá de base a las pensiones extraordinarias que establecen, será el del empleo que ostentaban los interesados en la fecha de su retiro, de donde resulta claramente la imposibilidad, dentro del régimen de pensiones extraordinarias determinadas por las citadas disposiciones, de modificar el sueldo regulador determinado de manera tan precisa;

Considerando que en cuanto al abono de quinquenios establecido a los efectos de la mejora de pensión objeto del Decreto de 11 de julio de 1949, las mismas disposiciones impiden abonar el tiempo servido por los beneficiarios durante la Guerra de Liberación, por ser sólo computable para fijar aquella mejora los quinquenios acumulados hasta la fecha del retiro de los interesados;

Considerando, en cambio, que a tenor de lo dispuesto en la Orden de 19 de mayo de 1944, serán computables los quinquenios acumulados, contados hasta

la fecha de su retiro, por lo que es procedente abonar al recurrente el tiempo servido como Oficial de Infantería, desde 13 de julio de 1918 hasta el 26 de julio de 1921, en que obtuvo la separación del servicio a petición propia, así como el servido como Sargento del Tercio desde 1 de mayo de 1922 hasta el 28 de julio de 1931, en que pasó a la situación de retirado extraordinario, por lo cual resulta haber consolidado más de diez años de servicios abonables a efectos de quinquenios, según la expresada disposición;

Considerando, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que el acuerdo impugnado se atiene a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden de 19 de mayo de 1944, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley posterior de 19 de diciembre de 1951 sobre la fecha de aplicación de los beneficios concedidos por aquel Decreto,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios y revocar el acuerdo impugnado en lo relativo al cálculo de quinquenios abonables, debiendo procederse de oficio, por el Consejo Supremo de Justicia Militar a la revisión establecida por el artículo tercero, párrafo 3 de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuanto a la fecha de aplicación de los beneficios concedidos al amparo del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Sánchez Méndez contra resolución del Ministerio del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don José Sánchez Méndez, Capitán de Infantería de la Escala Complementaria, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a indemnización por traslado; y

Resultando que don José Sánchez Méndez fué promovido a Capitán provisional por Orden de 24 de septiembre de 1949, quedando en la situación de disponible forzoso en la plaza de Bilbao, siendo destinado en comisión en 8 de octubre de 1949, sin derecho a dietas y sin perjuicio del destino que, con carácter voluntario o forzoso, pudiera corresponderle a la 62 Sección de Automóviles, destacada en Pamplona. Por Orden de 20 de mayo de 1950 pasó a la Escala Complementaria, y, finalmente, en 5 de mayo de 1951 fué trasladado con carácter voluntario a Pontevedra, Zona de Reclutamiento;

Resultando que el interesado solicitó del Gobernador militar de la provincia de Navarra la indemnización a que creía tener derecho por este último traslado, y habiéndole sido denegada recurrió en alzada ante el Ministro del Ejército en escrito fecha 26 de junio de 1951, alegando lo dispuesto en el artículo tercero, apartado tercero, de la Orden circular de 15 de diciembre de 1950;

Resultando que en 31 de julio de 1951 su petición fue denegada por el Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero, apartado tercero, de la Orden de 15 de noviembre de 1950, interponiendo el interesado recurso de reposición y agravios;

Resultando que aquel recurso de reposición fue expresamente desestimado, en 18 de agosto de 1951 por no considerarse como primer destino, obtenido por ascenso, el que el interesado posee en la Zona de Reclutamiento de Pontevedra, sino el que desempeñó mandando la 62 Sección de Automóviles (Pamplona);

Resultando que en 17 de octubre de 1951 informó sobre el asunto la Dirección General de Servicios, que entendió no procedía la concesión de los beneficios interesados, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Vistas la Orden de 15 de noviembre de 1950 y la de 15 de diciembre del mismo año;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el traslado del recurrente de Pamplona a Pontevedra tiene o no carácter de «primer destino» a efectos de la indemnización regulada por la Orden de 15 de diciembre de 1950;

Considerando que, a la vista de los supuestos de hecho que se dan en el recurrente, ascendió a Capitán, y trasladado a Pamplona, primero, y pasado a la Escala Complementaria y trasladado a Pontevedra, después, son dos, en principio, los conceptos de la Orden de 15 de diciembre de 1950, en que eventualmente pudiera encontrarse comprendido, por cuanto el apartado tercero de su artículo tercero manifiesta que será procedente la concesión de la indemnización por traslado cuando «haya obtenido destino de carácter forzoso, entendiéndose por tal... el primer destino que se obtenga, cualquiera que sea su carácter, en cada uno de los casos siguientes: a), por ascenso...; c), por pase a la Escala Complementaria...»;

Considerando que el interesado, que ascendió a Capitán por Orden de 24 de octubre de 1949, quedó en situación de disponible forzoso, primero en Bilbao y después en Pamplona, siendo por ello patente que el primer destino obtenido a causa de su ascenso fue el de Pamplona, motivo por el que no puede fundarse en este primer apartado del tercero del texto citado su derecho a la indemnización que pide por su traslado a Pontevedra;

Considerando que, habiendo pasado el recurrente, después de ascendido, a la Escala Complementaria, quedando en la situación de disponible forzoso—en la que, por otra parte, ya se encontraba—, solicitó y obtuvo con carácter voluntario la plaza que ahora posee en la Zona de Reclutamiento de Pontevedra, lo que no puede caber duda alguna de que su traslado a este último punto tuvo carácter voluntario, ya que no, sin trasladarlo, pasó a él a consecuencia de su pase a la Escala Complementaria, sino por propia decisión, por lo que su pretensión no se encuentra amparada por el apartado c) del texto transcrito;

Considerando que, ello no obstante, el interesado fue ascendido a Capitán por Orden de 29 de octubre de 1949, quedó en situación de disponible forzoso en Bilbao, y con carácter forzoso fue destinado a Pamplona, por lo que el primer destino que con carácter voluntario obtuvo fue el de Pontevedra.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Ortega Soto contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Ortega Soto, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Teniente de Infantería don Ramón Ortega Soto pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931 y prestó servicios en nuestra Guerra de Liberación desde el 18 de julio de 1936 al 1 de abril de 1939;

Resultando que solicitó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, a lo que el Consejo Supremo de Justicia Militar accedió en 8 de mayo de 1951, reconociendo al interesado el derecho al percibo de 675 pesetas mensuales que son los 90 centimos del sueldo de Teniente vigente en 1943, más cuatro quinquenios de 500 pesetas;

Resultando que interpuso el señor Ortega Soto recurso de reposición, alegando que se le debía fijar como regulador el sueldo de Capitán, recurso que fue denegado en 15 de septiembre de 1951, porque el Consejo Supremo de Justicia Militar entendió que con arreglo a lo dispuesto en la Orden circular de 19 de mayo de 1944 debía tomarse como regulador el sueldo de Teniente que corresponde al empleo en que pasó a la situación de retirado;

Resultando que interpuso el señor Ortega Soto recurso de agravios, manifestando que le correspondía un haber pasivo calculado sobre el sueldo regulador de Comandante.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943; Orden circular de mayo de 1944; Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando, que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le compute como regulador el sueldo de Capitán a efectos pasivos;

Considerando que ya ha sostenido reiteradamente esta jurisdicción que el régimen de pensiones establecido en el Decreto de 11 de julio de 1949 y en la Ley de 13 de diciembre de 1943 tiene el carácter sustantivo e independiente frente al sistema común del Estatuto de Clases Pasivas, cuerpo legal éste, que es tan sólo aplicable en los casos como el presente, con carácter supletorio para aquellos supuestos que no resuelven las disposiciones reguladoras del régimen de pensiones extraordinarias aludido;

Considerando que la Orden circular de 19 de mayo de 1944, a la que se remite el Decreto de 11 de julio de 1949, dispone en su apartado primero que el sueldo regulador será el del empleo ostentado en la fecha del retiro, y como el recurrente se retiró en el año 1931, con el empleo de Teniente de Infantería, es el sueldo correspondiente a este empleo y no otro el que debe ser tomado como regulador a efectos pasivos.

De conformidad con el dictamen emiti-

do por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero, de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se nombra la Comisión Asesora para las Estadísticas de Enseñanza.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la Orden de 5 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14), sobre creación de la Comisión Asesora para las Estadísticas de Enseñanza,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios y Centros afectados, ha dispuesto que dicha Comisión Asesora quede integrada como sigue:

Presidente, el Director general del Instituto Nacional de Estadística, con facultad de delegar en el Subdirector o en uno de los Jefes de Servicio, miembros de la Comisión.

Secretario, el Jefe del Servicio de Estadísticas Culturales.

Vocales: El Subdirector del Instituto Nacional de Estadística, el Jefe del Servicio de Estudios, el Delegado de Estadística en el Ministerio de Educación Nacional y el Jefe de la Sección de Estadísticas de Enseñanza de dicho Instituto, que actuará como Vicesecretario.

En representación de la Subsecretaría de Educación Nacional, don Rodrigo Fernández-Carvajal González, Jefe del Servicio de Publicaciones de la misma; por la Dirección General de Enseñanza Primaria el Jefe de su Secretaría Técnica, don José Luis Ruiz Navarro; don Manuel Utande Igualada, Jefe de la Sección de Institutos, por la Dirección General de Enseñanza Media; don Gonzalo Arnal Vellido, Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), por la Dirección General de Enseñanza Universitaria; don Lorenzo Barrios y Gómez-Tavira, Jefe de la Sección de Formación Profesional, por la Dirección General de Enseñanza Laboral; don Fernando Contel Salvador, Secretario técnico de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, por la citada Dirección General; don Pedro Herrera Calvo, Jefe de la Sección del Tesoro Artístico, por la Dirección General de Bellas Artes; don José Antonio Elola Olaso, miembro del Consejo Nacional de Educación, por dicho Organismo; como representante del Alto Estado Mayor, el Teniente Coronel de Intendencia don Angel Baldrich y García de Valdivia, y por la Secretaría General del Movimiento, don Laureano Cuesta Pérez.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Educación Nacional y Secretario general del Movimiento; General Jefe del Alto Estado Mayor y Director general de Estadística.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se resuelve que forme parte dentro del seno de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, en concepto de Vocal de la misma, un Armador de Buques de Pesca representante de la industria de esta clase, cuya designación se efectuará por los Armadores de Buques de Pesca.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, formulado a instancia del Sindicato Provincial de la Pesca, y en el cual se propone que forme parte de aquélla un Vocal que represente a los Armadores de Buques de Pesca, dada la importancia que las actividades y el tráfico pesquero en dichos puertos han alcanzado durante estos últimos años;

Considerando que por Orden ministerial de 24 de junio de 1947 fué autorizada la designación de un Vocal representante de los Armadores de Buques de Pesca dentro del seno de las Juntas de Obras de los puertos de Pasajes, La Coruña, Vigo, Huelva Cádiz y Algeciras como consecuencia de la extraordinaria potencia adquirida por la Industria Pesquera en los referidos puertos y encontrándose los de La Luz y Las Palmas en análogas circunstancias que los anteriormente mencionados en relación con el tráfico pesquero, el que ha permitido efectuar una

creciente recaudación del impuesto establecido sobre el valor de la pesca capturada que obliga a conceder la aportación, por parte de los usuarios, de ideas, iniciativas y sugerencias que respondan a la satisfacción de las necesidades de la mencionada industria que en dichos puertos se desarrollan y que, según datos suministrados por la Dirección General de Pesca Marítima, los puertos aludidos ocupan el segundo lugar en orden a captura, con 35.121.000 kilogramos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y de acuerdo con la autorización contenida en el párrafo sexto del artículo tercero y en el segundo párrafo del artículo sexto del Real Decreto de 19 de enero de 1928, así como por analogía con los fundamentos de la Orden ministerial de 24 de junio de 1947, ha resuelto que forme parte dentro del seno de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, en concepto de Vocal de la misma, un Armador de Buques de Pesca representante de la industria de esta clase, cuya designación se efectuará por los Armadores de Buques de Pesca, de acuerdo con lo prescrito en los artículos tercero y sexto del Real Decreto de 19 de enero de 1928 antes mencionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de San Juan de los Reyes, en Granada, monumento nacional, importante 57.997,96 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración en la iglesia de San Juan de los Reyes, de Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 57.997,96 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de recalce de la fachada derecha del edificio; construcción de los pavimentos de las naves laterales; restauración del entarimado que constituye el pavimento de la nave central;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 57.997,96, de las que corresponden: a la ejecución material, 46.021,51 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.000,01 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas pesetas 655,81; a premio de pagaduría, 230,11 pesetas; a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 8.904,51 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la

autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de agosto próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 57.997,96 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Luis Cordeiro Piriz.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Badajoz el oportuno concurso para la selección del Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo;

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación, del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor titular del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almendralejo a don Luis Cordeiro Piriz. Este Profesor, a partir de

la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3.º Quedará obligado a residir en la localidad donde radica el Centro, obligación de la cual será además responsable el Director de éste y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado se necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Centro respectivo y del Patronato Provincial correspondiente.

4.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. De mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo; por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda concederlo, y por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará en la forma reglamentaria, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de septiembre de 1952 por la que se nombra Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Nicasio Navajas López.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el ilustrísimo y reverendísimo señor Obispo de Albacete,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la base 14 de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 26 de mayo de 1950, ha resuelto nombrar Profesor de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Nicasio Navajas López.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 8.000 pesetas.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial correspondiente en la forma reglamentaria, quedando este Profesor sometido a las normas vigentes para estas clases de Enseñanzas en los Centros docente de grado medio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de octubre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento de las clases complementarias que se detallan y a cargo del personal que se cita.

Ilmo. Sr.: Consignados en los capítulos primero y tercero, artículos segundo y quinto, conceptos tercero y primero y subconcepto tercero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, los créditos de 200.000 pesetas y 187.500 pesetas para las atenciones de personal y material, respectivamente, de clases complementarias de enseñanza primaria;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 31 de mayo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio) se distribuyó el crédito correspondiente para el funcionamiento de cien clases, que en la misma se enumeraban, durante los meses de febrero a junio, ambos inclusive, y examinada la propuesta que la Dirección General de Enseñanza Primaria formula para el establecimiento de las clases que considera más procedente en el cuarto trimestre del año en curso, de conformidad al informe de la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional, y que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto con fecha 26 de junio último y fiscalizado por la In-

tervención General de la Administración del Estado en 2 de julio.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que los expresados créditos globales de 200.000 y 187.500 pesetas consignados en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto tercero y subconcepto tercero, y capítulo tercero, artículo sexto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto tercero, respectivamente, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento se destinen para las atenciones de personal y material de clases complementarias durante los meses de octubre a diciembre, ambos inclusive, las cantidades de 750 pesetas y 703,25 pesetas, respectivamente, para cada una de las clases que a continuación se detallan:

Localidad	Modalidad	Nombres y apellidos
ALICANTE		
Escuela niños núm. 2 de Albatera	Agricultura general	D. Andrés Gascón Pedrós.
Escuela «Sagrado Corazón», barrio de Caranchel, capital	Labores de adorno	D.ª Teresa García Hernández.
BADAJOS		
Escuela aneja a la del Magisterio masculino	Agricultura general	D. Juan Campos Fuentes.
BARCELONA		
Escuela aneja a la del Magisterio masculino	Dibujo	D. Vicente Ferrer Guasch.
Grupo «Ramón Lluch», niños, de la capital	Artes Gráficas	D. José Vallespi Gavaldá.
BURGOS		
Grupo «José Antonio», de Miranda de Ebro	Artes Gráficas	D. Juan Arranz Fraile.
CADIZ		
Graduada niños núm. 1 de Jerez de la Frontera	Labores de adorno	D.ª Isabel Romero González.
Idem, id.	Técnicas mercantiles	D.ª Petra Bustillo Pérez.
Escuela niños de Vejer de la Frontera ..	Agricultura general	D. José Mayoral Márquez.
CASTELLON		
Escuela de niños de Mezquitas Useras	Agricultura general	D. José María Santamaría Arandez.
CUENCA		
Escuela niños de Salinas del Manzano ..	Agricultura general	D. Martiniano Martínez de Castro.
GRANADA		
Graduada niños núm. 4, de la capital ..	Artes Gráficas	D. Salomón Fernández Muñoz.
Escuela niños núm. 36, de la capital	Mecánica	D. Francisco Mesa Fábregas.
Escuela aneja a la del Magisterio masculino	Técnicas mercantiles	D. Juan J. Gómez Hernández.
GUIPUZCOA		
Escuela de niños de Inchaurreondo	Técnicas mercantiles	D. Jesús Huarte Domezáin.
HUELVA		
Escuela niños «San José», de la capital ..	Técnicas mercantiles	D. Avelino Barrios Balboa.
LERIDA		
Escuela de niñas de San Antolín	Corte y confección y Labores de adorno.	D.ª Francisca Cortada Vilaíta.
LOGROÑO		
Escuelas de «San Bernabé», de la capital.	Música y Canto	D. Pedro Marijuán Zamora.
LUGO		
Grupo escolar de niñas de Monforte de Lemos	Economía doméstica	D.ª Esperanza Pérez Casanova.
MADRID		
Grupo «Amador de los Ríos» (niños y niñas), capital	Música y Canto	D.ª Purificación de la Torre Morillo.
Grupo «Andrés Manjón» (niños), de la capital	Música y Canto	D. Benjamín Peña Payá.
Idem, id.	Dibujo	D. Raúl Sánchez González.
Grupo «Calvo Sotelo» (niños)	Carpintería	D. Silvestre Calvo Fernández.
Idem (niñas)	Música y Canto	D.ª Mercedes Cardenal López.
Grupo «Concepción Arenal» (niñas)	Música y Canto	D.ª Angeles Gómez de la Llamosa.

Localidad	Modalidad	Nombres y apellidos
Grupo «Francisco Ruano»	Música y Canto	D. Gabriel de Diego Torés.
Grupo «Fernández Moratin» (niñas)	Corte y confección	D. ^a Anunciación Sánchez Gutiérrez.
Idem, id.	Labores de adorno	D. ^a Isabel Mora López.
Grupo «García Morato» (niños)	Dibujo	D. José V. Bartolomé Mata.
Grupo «Isabel la Católica» (niños)	Música y Canto	D. Alejandro Casanova Pardos.
Grupo «Isidro Almazán» (niños)	Música y Canto	D. Dámaso Espinosa García-Serrano.
Idem, id.	Modelado	D. José Bueno Jiménez.
Grupo «Jardines de la Infancia»	Corte y confección	D. ^a Carmen Pérez Jaime.
Grupo «Joaquín Costa» (niños)	Música y Canto	D. Andrés Solá Gonzalo.
Grupo «Patriarca Obispo Eijo Garay» (niñas)	Corte y confección	D. ^a Angeles Nieto Iglesias.
Grupo «Nuestra Señora de la Almudena» (niñas)	Música y Canto	D. ^a Concepción Fernández.
Grupo «Marcelo Usera» (niñas)	Música y Canto	D. ^a Soledad Agustina Gómez.
Grupo «Miguel de Unamuno» (niñas)	Música y Canto	D. ^a María Victoria Molina Díaz.
Grupo «Menéndez y Pelayo» (niños)	Carpintería	D. José Vicente Morales.
Idem, id.	Dibujo	D. David Andrés Cristóbal.
Idem (niñas)	Corte y confección y Labores de adorno.	D. ^a María de los Angeles Peña Martel.
Idem, id.	Música	D. ^a María Cruz Trébol Sánchez.
Grupo «Padre Poveda» (niñas)	Música y Canto	D. ^a Rosario Delgado Carpio.
Grupo «Pérez Galdós» (niños)	Música y Canto	D. ^a Rosario Flores Ortiz.
Idem, id.	Dibujo	D. Manuel Trillo Torija.
Grupo «Ramón y Cajal» (niñas)	Música y Canto	D. ^a Pilar Godia Sanjuán.
Grupo «Santa Teresa de Jesús» (niñas)	Música y Canto	D. ^a Benigna Carretero Carrión.
Grupo «Zumalacárregui» (niñas)	Música y Canto	D. ^a María Cid Ginzo.
Idem (niños)	Imprenta	D. José García Rodríguez.
Grupo «Isabel la Católica» (niños)	Dibujo	D. Aurelio Aparicio.
Idem (niñas)	Dibujo	D. ^a Gloria García Luna.
Grupo «Vázquez de Mella» (niñas)	Música y Canto	D. ^a María Rivera.
Grupo «Pardo Bazán» (niños)	Técnicas mercantiles	D. Pedro Castilla García.
Grupo «Argentina» (niñas)	Trabajos manuales	D. ^a Jesusa Martín Peláez.
Grupo «Francisco Ruano» (niños)	Dibujo	D. Oscar Meléndez de Arba-Martín.
Grupo «Onésimo Redondo» (niñas), de la capital	Música y Canto	D. ^a Victoria Artero.
Grupo «José Antonio» (niñas), de Chamartín	Corte y confección y Labores de adorno.	D. ^a Irene Bueno de Miguel.
Escuelas Parroquiales de niños de Barajas	Electricidad y aplicaciones	D. Luis Peña Fernández.
Grupo «José Antonio» (niñas), de Fuencarral	Música y Canto	D. ^a Concepción Blanco Argibay.
Grupo «Isabel la Católica» (niñas), capital	Gimnasia rítmica	D. ^a María Luisa Castedo.
MURCIA		
Graduada niños «Santa Lucía», de Cartagena	Carpintería	D. Angel Cutillas Albadalejo.
Idem, id.	Dibujo	D. Germán Escudero Obregón.
Idem niñas id.	Corte y confección	D. ^a Sara Varela Cortina.
ORENSE		
Grupo «Curros Enríquez» (niños), de la capital	Música y Canto	D. Claudio González Laro.
OVIEDO		
Graduada niños de Ciano-Langreo	Mod. Industrial en general	D. Plácido Beltrán Roca.
SALAMANCA		
Escuela de niños de Pedraza de Alba	Agricultura general	D. Ismael González Alonso.
SEVILLA		
Graduada niñas «Andrés Manjón», capital	Música y Canto	D. ^a Antonia Pradilla Ibáñez.
Graduada niños «Calvo Sotelo», capital	Técnicas mercantiles	D. Ernesto Garrido Morillo.
Grupo niños «A. Nebrija», de Nebrija	Artes Gráficas	D. Jesús Calderón Murillo.
Escuela de niños de San Juan de Aznalfarache	Mecánica general	D. Eduardo Martín Monce.
SEGOVIA		
Escuela niñas de Marazuela	Corte y confección y Labores de adorno.	D. ^a Patrocinio Arévalo Alvarez.
SORIA		
Escuela de niños de Pozalmuro	Agricultura general	D. Francisco Caballero Sáez.
VALENCIA		
Graduada de niñas de Alberique	Corte y confección y Labores de adorno.	D. ^a Pilar Loriente Fuentes.
Grupo «San Francisco Javier» (niños), de El Campanar	Agricultura general	D. Francisco Carbonell Gausi.
Escuela niños de Gilet	Agricultura general	D. Bernardo Ramos Benedito.
Escuela niños de Ribarroja	Agricultura general	D. Francisco Silvestre Teva.
Grupo escolar «Cervantes» (niños), de la capital	Música y Canto	D. Eliseo Domingo Suay.
Idem, id.	Dibujo	D. Vicente Hervás Valle.
Graduada niños «San Vicente Ferrer», capital	Mod. Industrial en general	D. Manuel Ferriol Pérez.

Localidad

Modalidad

Nombres y apellidos

VALLADOLID

Escuela aneja a la del Magisterio masculino	Música y Canto	D. Carlos Barrasa Urdiales.
Grupo «Cristo Rey» (niños), de la capital.	Artes Gráficas	D. Emilio Abásolo Ruiz.
Idem, id.	Agricultura general	D. Teodosio Hernández Álvarez.
Escuela niños «Cristóbal Colón», capital.	Agricultura general	D. Teófilo Villamañán del Río.
Graduada niñas «Gonzalo de Córdoba», capital	Corte y confección y Labores de adorno.	D. ^a Carmen Magro del Pino.
Escuela niños «Nuestra Señora del Carmen», capital	Mod. industrial en general	D. Luciano Guerras García.
Graduada niñas de Medina de Rioseco	Corte y confección y Labores de adorno.	D. ^a Julia Sahagún Mena.
Escuela aneja a la del Magisterio masculino	Artes Gráficas	D. Angel Marcos Pardo.

VIZCAYA

Grupo «Cervantes» (niños), de la capital.	Mod. industrial en general	D. Julián Gómez Vega.
Grupo «Castrejana» (niños), de la capital.	Mod. industrial en general	D. Aquilino Acilu Quintana.
Grupo «García Rivero» (niños)	Mod. industrial en general	D. Angel Sanz Onrubia.
Escuela niños «Uribarri», de la capital	Mod. industrial en general	D. Gerardo Loza Maetzú.
Escuela niños «Urazurrutia», de la capital.	Mod. industrial en general	D. Antonio García Ortiz.
Escuela «Ollerías», de la capital	Mod. industrial en general	D. Antonio Baroja Ortiz.
Escuela «San Vicente», de Baracaldo	Labores de adorno	D. ^a Benita Izarra Martínez.

ZAMORA

Escuela niños de Villanueva del Campo ...	Agricultura general	D. Francisco Mozais Nieto.
---	---------------------	----------------------------

ZARAGOZA

Escuela aneja a la del Magisterio femenino	Música y Canto	D. ^a Rosario Miret.
Graduada niños «Joaquín Costa», de la capital	Música y Canto	D. Florencio Tabuenca Jiménez.
Grupo «Tomás Alvira», capital	Corte y confección y Labores de adorno.	D. ^a Isabel Bueno Gracia.
Escuela niños «Ramón y Cajal», capital.	Técnicas mercantiles	D. Clemente Bonet Frontán.
Escuela de niños «Manuel Díaz de Arcaya», capital	Agricultura general	D. José Vázquez Gómez.

2.º Que las dotaciones fijadas para las citadas clases serán libradas en la forma reglamentaria, previa formalización de las oportunas nóminas, las de personal, y en concepto de «a. justificar», las de material, con arreglo a los citados conceptos presupuestarios.

3.º La duración de las clases será de una hora diaria, como mínimo, y fuera del horario escolar obligatorio, que fijará el profesorado de acuerdo con la Dirección del Grupo escolar o la Graduada, teniendo en cuenta los beneficios de la enseñanza.

4.º El establecimiento de las clases que se mencionan se verificará sin alterar la unidad orgánica de la Escuela o Grupo escolar, cuyos Directores tendrán para las mismas las atribuciones que señala la Legislación vigente.

5.º La inspección de las clases correspondrá al mismo organismo que ejerce la ordinaria de los restantes periodos de escolaridad.

6.º Se faculta a la Inspección Extraordinaria Permanente de Enseñanzas de Iniciación Profesional para señalar las normas complementarias que fuesen aconsejables para el mejor funcionamiento de las clases establecidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

* Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 (rectificada) por la que se nombra Profesor Encargado del Curso Especial de Artes Gráficas de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid al excelentísimo señor don Luis Auguet Durán.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta que formula la Junta de Ingeniería Industrial, y de conformidad con lo dispues-

to en el artículo 74 del Reglamento de Escuelas de Ingenieros Industriales.

Este Ministerio ha resuelto nombrar al Excmo. Sr. D. Luis Auguet Durán, Profesor Encargado del Curso Especial de Artes Gráficas de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, que deberá percibir a partir de primero de octubre y con cargo a la consignación de 200.000 pesetas que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto sexto del presupuesto de este Departamento, agradeciéndole al mismo tiempo la desinteresada y eficaz labor que prestó a ese Centro al frente de dicho enseñanza, en el curso anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se convocan los concursos nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Arte Decorativo, correspondientes al presente año.

Ilmo. Sr.: Informado favorablemente por la Sección de Contabilidad de este Departamento en 12 de julio del año actual, y por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de octubre del mismo, el gasto de 106.000 pesetas, distribuidas en los premios de los concursos nacionales de Escultura, Pintura, Grabado, Literatura, Música, Arquitectura y Arte Decorativo, correspondientes al año en curso.

Este Ministerio se ha servido aprobar las bases reguladoras de los mismos propuestas por esa Dirección General de Bellas Artes y disponer que sirvan de convocatoria, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en tirada es-

pecial, que será distribuida en todos los Centros artísticos de la Península, Baleares y Canarias, así como en la Prensa, por mediación de los señores Gobernadores civiles.

BASES GENERALES

a) Podrán tomar parte en estos concursos los artistas y escritores de España y Portugal y los artistas y escritores de Hispanoamérica y Filipinas residentes en la Península y en Baleares y Canarias.

b) No podrán concurrir a una Sección los que en ella hubieren obtenido premio total en los concursos de los últimos cuatro años ni los que ejercieron el cargo de Jurado del año anterior.

c) Los Jurados estarán constituidos por tres artistas, literatos, Catedráticos o críticos. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste, de derecho, la presidencia de las juntas y deliberaciones; si hubiere más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

d) Inspirados estos concursos en el deseo de que sean índice exacto de la valía del arte español en sus varias manifestaciones, deberán los Jurados atenderse al mérito absoluto de las obras presentadas. Podrán declarar desiertos los premios si, a su juicio, no se hubiere presentado obra alguna que mereciese recompensa, pero no transferir premios no otorgados, o los remanentes de los premios rebajados, a otros trabajos, puesto que ello significaría la creación de más premios que los ofrecidos.

e) Las obras que obtengan premio en su totalidad quedarán de propiedad del Estado. No obstante, la Dirección General de Bellas Artes podrá autorizar, a instancia del autor, la publicación, si el Ministerio no tuviese el propósito de hacer de las obras literarias y musicales y la reproducción de las artísticas.

f) Los trabajos deberán presentarse firmados por sus autores, sin que pueda admitirse como tal a ninguna entidad comercial o artística.

g) Las obras presentadas a las Secciones de Arquitectura, Escultura, Pintura, Grabado y Arte Decorativa serán expuestas al público durante los días que el Ministerio juzgue oportunos, teniendo éste la facultad previos los asesoramientos correspondientes, de no exponer aquellas que no alcancen el necesario nivel artístico o no sea conveniente su exhibición. Los Jurados emitirán sus fallos antes de ser clausurada esta Exposición.

h) Las obras a que se refiere el apartado anterior se presentarán en el Palacio de Exposiciones del Retiro los días hábiles comprendidos entre el 1 y el 10 de diciembre próximo, de cuatro a cinco de la tarde. Las que se presenten a Literatura y Música se entregarán en el Ministerio de Educación Nacional (Secretaría de Concursos Nacionales), los mismos días expresados y horas, de doce a dos de la tarde.

i) Celebrados estos concursos y mediante la devolución del recibo entregado al presentar la obra, los autores retirarán los proyectos o trabajos, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. El plazo para retirar las obras será de treinta días, a partir de la publicación del fallo correspondiente. Transcurrido dicho plazo serán inutilizadas aquellas que no hubiesen sido retiradas.

CONCURSO DE ESCULTURA

- 1.º Tema libre.
- 2.º La obra se presentará en madera o barro cocido, y su altura, sin plinto, no podrá exceder de un metro ni ser inferior a 0,80.
- 3.º Se adjudicará un premio de pesetas 15.000 y un accésit de 7.000.

CONCURSO DE PINTURA

- 1.º Tema libre.
- 2.º El procedimiento de ejecución también es libre, y las dimensiones, de 1×0,85 metros.
- 3.º Las obras se presentarán montadas en bastidor y con marco.
- 4.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

CONCURSO DE GRABADO

- 1.º Tema libre.
- 2.º Los procedimientos a emplear pueden ser aguafuerte, buril, etc., madera y litografía.
- 3.º Las dimensiones para los que realicen el grabado en madera serán de 0,20×0,25 metros, y para los restantes procedimientos, de 0,325×0,25.
- 4.º Los concurrentes a esta Sección deberán presentar las planchas originales y, aparte de la prueba con marco y cristal, otra sin montaje alguno.
- 5.º Se adjudicará un premio de 5.000 pesetas y un accésit de 3.000.

CONCURSO DE LITERATURA

- 1.º Tema: Una novela de costumbres, rehuyendo el tópico regional.
- 2.º Las obras que se presenten serán inéditas, y su extensión, de trescientas páginas en octavo.
- 3.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

CONCURSO DE MÚSICA

- 1.º Tema: Cuarteto o quinteto para guitarra e instrumentos de arco, dividido en tres o cuatro tiempos.
- 2.º Se adjudicará un premio de pesetas 10.000 y un accésit de 5.000.

CONCURSO DE ARQUITECTURA

- 1.º Tema: Una estela conmemorativa del III Centenario de la muerte del pintor José Ribera «el Españoleto», para ser colocada en una plaza de Játiva.
- 2.º Se presentarán planos, maqueta y

Memoria (si los autores lo estiman conveniente).

3.º Se adjudicará un premio de pesetas 15.000 y un accésit de 8.000.

CONCURSO DE ARTE DECORATIVO

1.º Tema: Un randa de encaje de punto español, de una longitud de 0,50 metros.

2.º La randa se presentará de modo que sin dificultad su estudio pueda ser expuesto al público.

3.º Se adjudicará un premio de pesetas 5.000 y un accésit de 3.000.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 referente al cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física matemática» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Encontrando justificadas las razones alegadas por el Excmo. Sr. don Julio Rey Pastor, nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física matemática», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por Orden ministerial de 11 de junio del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 15).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el Excmo. Sr. don Julio Rey Pastor cese en el cargo de Presidente efectivo del Tribunal de las oposiciones de referencia; y

2.º Que sea sustituido por el Presidente suplente del mencionado Tribunal, excelentísimo señor don Francisco de A. Navarro Borrás, al que le será remitido el expediente de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Avicultura y Apicultura» por la Excmo. Diputación Provincial de Albacete.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y norma complementarias, de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se enciende a la Excmo. Diputación Provincial de Albacete la celebración de un curso sobre «Avicultura y Apicultura», en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 8.970 (ocho mil novecientas y setenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Alimentación e higiene del ganado» en la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y norma complementarias, de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Alimentación e higiene del ganado» en Lerma, Huerta del Rey, Arauzo de Miel, Covarrubias y Santibáñez del Val (Burgos).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 7.500 (siete mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Enfermedades y cultivos de la vid» en la provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales, de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre: «Enfermedades y Cultivo de la Vid» en Baños de Valdearado Milagros, Aranda de Duero y Gumiel de Hizán, de Burgos.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 6.000 (seis mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Avicultura y Apicultura por la cátedra de Divulgación Pecuaria de Galicia», en Lugo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Cátedra de Divulgación Pecuaria de Galicia la celebración de un curso sobre «Avicultura y Apicultura», en Lugo, en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será de pesetas 6.171 (seis mil ciento setenta y una pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas,

presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Capacitación forestal», en Lugo.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración, por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales, de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Capacitación forestal», en Lugo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.750 (nueve mil setecientos cincuenta pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre «Ganadería», en Proaza (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colabo-

ración con la Sección Central de Rurales, de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, del siguiente curso sobre «Ganadería» en Proaza (Oviedo).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de pesetas 9.500 (nueve mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso sobre «Elaboración de quesos y mantecas y Enseñanzas sobre la explotación del ganado lechero», en Portillo (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos: agronómico forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda a la Junta Provincial de Fomento Pecuario de Valladolid la celebración de un curso sobre «Elaboración de quesos y mantecas y Enseñanzas sobre la explotación del ganado lechero», en Portillo (Valladolid), en la forma y con arreglo al plan que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación, autorizado en el artículo anterior, será de pesetas 28.000 (veintiocho mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado, previamente, los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto. Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación una Memoria, expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Comarcales vacantes que se relacionan.

Vacante en la actualidad el cargo de Juez de los Juzgados Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949:

- Albaida (Valencia).
- Alcañices (Zamora).
- Aliaga (Teruel).
- Amposía (Tarragona).
- Astudillo (Palencia).
- Baztán-Elizondo (Navarra).
- Benabarra (Huesca).
- Bermillo de Sayago (Zamora).
- Binéfar (Huesca).
- Cabra del Santo Cristo (Jaén).
- Cadiar (Granada).
- Cañete (Cuenca).
- Casar del Palomero (Cáceres).
- Castalla (Alicante).
- Castellote (Teruel).
- Castro Caldeas (Orense).
- Cerro de Andévalo (Huelva).
- Cumbres Mayores (Huelva).
- Fonsagrada (Lugo).
- Huelma (Jaén).
- Lodosa (Navarra).
- Madrigal de las Altas Torres (Avila).
- Martorell (Barcelona).
- Mestanza (Ciudad Real).
- Morella (Castellón).
- Munguía (Vizcaya).
- Olmedo (Valladolid).
- Peñas de San Pedro (Albacete).
- Pobla de Segur (Lérida).
- Pollensa (Baleares).
- Pons (Lérida).
- Puente Caldeas (Pontevedra).
- Puente de Domingo Flórez (León).
- Quintanar de la Sierra (Burgos).
- Ramales (Santander).
- Rinconada (La) (Sevilla).
- Riopar (Albacete).
- Rodeiro (Pontevedra).
- Sangüesa (Navarra).
- San Mateo (Castellón).
- Santa Eulalia (Teruel).
- Santafay (Baleares).
- Santiago de la Espada (Jaén).

- Solana (La) (Ciudad Real).
- Sort (Lérida).
- Tárrega (Lérida).
- Tauste (Zaragoza).
- Teguiise (Las Palmas).
- Tolosa (Guipúzcoa).
- Tomíño (Pontevedra).
- Torero (León).
- Torredembarra (Tarragona).
- Valdelacasa del Tajo (Cáceres).
- Vall de Uxó (Castellón).
- Villacarriedo (Santander).
- Villanueva de los Castillejos (Huelva).

Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes los Juzgados que soliciten numerados correlativamente por el orden de preferencia que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán solicitar su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, Esteban Samániego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 21 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

De conformidad con los artículos segundo y sexto de la Ley de 23 de noviembre de 1940 y artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre del mismo año, y resueltos los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales aparecidos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de julio de 1952.

Esta Dirección General ha efectuado las designaciones, con carácter definitivo, de Jefes de Sección e Intervenciones de Fondos de Administración Local, para las plazas que a continuación se relacionan:

CATEGORÍA PRIMERA

<i>Alicante:</i>	
Jefatura de Alicante	D. Juan Maluenda Lloret.
Ayuntamiento de Alicante	D. Juan José Seva Mas.
Ayuntamiento de Elche	D. José Lucas Jiménez Ródenas.
<i>Guadalajara:</i>	
Jefatura de Guadalajara	D. Saturnino López Pando.
Diputación Provincial	D. José Antonio Prieto Sáez.
<i>Guipúzcoa:</i>	
Diputación Provincial	D. Luis Ezcurdia Elola.
<i>Murcia:</i>	
Ayuntamiento de Murcia	D. José María Zaragoza Alemany.
<i>Santander:</i>	
Jefatura de Santander	D. Ramón Bárcena Rada.
<i>Segovia:</i>	
Diputación Provincial	D. Rufo Pérez Olivares Sánchez.
<i>Tarragona:</i>	
Diputación Provincial	D. Arturo Baixauli Morales.
<i>Zaragoza:</i>	
Jefatura de Zaragoza	D. Manuel Martínez Palacio.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y las Corporaciones interesadas vendrán obligadas a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, las Corporaciones darán cuenta asimismo a este Centro, por el conducto antes citado; bien entendido que los funcionarios que se encontraren en este caso, se atenderán a lo dispuesto en la base séptima de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones, y la relación de nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 31 de octubre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Sanidad

Anunciando concurso de antigüedad para la provisión en propiedad de todas las plazas vacantes de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 21 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de abril último) se anuncia concurso de antigüedad para provisión, en propiedad, de todas las plazas vacantes de Matronas de Asistencia Pública domiciliaria, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso de que se trata todas las Matronas que reúnan las condiciones determinadas en la Orden ministerial de 21 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de abril).

2.ª Las concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la cual solicitarán la plaza o plazas que les interesen, por orden de preferencia, debiendo acompañar los documentos siguientes:

I. Matronas que no se hallen desempeñando plaza alguna de la plantilla del Cuerpo y soliciten tomar parte en el concurso por haber desempeñado anteriormente plazas en propiedad:

- a) Título de Matrona o testimonio notarial del mismo.
- b) Certificado de aptitud física.
- c) Certificado de nacimiento, legalizado si no pertenece al distrito de Madrid.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Declaración jurada en que conste su depuración político-social y si ha sido objeto de sanción por autoridad o Tribunal competente.

II. Matronas que desempeñen actualmente en propiedad o con carácter inte-

rino plaza de la plantilla del Cuerpo de Matronas de Asistencia Pública Domiciliaria:

a) Título de Matrona o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación de nacimiento, legalizada si la interesada no pertenece al Distrito de Madrid.

Todas las aspirantes acompañarán igualmente a su instancia certificación de la Jefatura Provincial de Sanidad en el que conste la plaza de Matrona titular que desempeña, si la ejerce en propiedad o interinamente, fecha de nombramiento, autoridad que lo decretó, fecha de la toma de posesión y procedimiento por el cual ha sido obtenido (oposición, concurso, etc.), indicando estos mismos datos si la interesada ha cesado en la plaza que venía desempeñando en propiedad, con expresión de la fecha del cese.

Las aspirantes que habiendo presentado en el concurso celebrado en 28 de septiembre de 1948 título de Matrona o testimonio notarial del mismo y certificado de nacimiento legalizado están exentas de su presentación, habiendo constar en la instancia que se hallan en esta dependencia.

Las instancias y documentación complementaria serán presentadas a la mano, en el plazo indicado anteriormente, en la Sección novena de esta Dirección General de Sanidad, en horas de seis a ocho de la tarde abonando en el acto de la presentación veinticinco pesetas en concepto de derechos.

Madrid, 9 de octubre de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

MATRONAS DE ASISTENCIA PUBLICA DOMICILIARIA

RELACION DE PLAZAS VACANTES

Primera categoria

Alicante:
Alicante.

Almería:
Adra.
Adra.
Almería.
Almería.
Almería.
Berja.
Canjáyar.
Cuevas del Almanzora.
Dalías.
Purqueña.
Vera.

Avila:
Arenas de San Pedro.
Barco de Avila.

Badajoz:
Almendralejo.
Froncal de la Sierra.
Jerez de los Caballeros.
Llerena.
Mérida.
Mérida.
Olivenza.

Baleares:
Manacor.

Barcelona:
Badalona.
Hospital de Llobregat.
Vich.

Burgos.
Briviesca y anejo.
Briviesca y anejo.
Miranda de Ebro.
Miranda de Ebro.
Melgar de Fernamental y agregados.
Burgos.

Cáceres:
Cáceres.
Garrovillas.

Plasencia.
Valencia de Alcántara.

Cádiz:
Algeciras.
Algeciras.
Arcos de la Frontera.
La Línea de la Concepción.
Medina-Sidonia.
Medina-Sidonia.
Olvera.
Puerto de Santa María.
San Fernando.
San Fernando.
Sanlúcar de Barrameda.

Castellón:
Almanzora.
Morella y agregados.
Villafranca del Cid.

Ciudad Real:
Valdepeñas.

Córdoba:
Baena y agregado.
Bélmez.
Bélmez.
Bujalance.
Córdoba.
Córdoba y agregado.
Iznájar.
Lucena.
Lucena.
Montilla.
Montoro.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Peñarroya-Pueblonuevo.
Priego de Córdoba.
Puente Genil.
Rute.
Villanueva de Córdoba.

Coruña (La):
Coruña (La).
Coruña (La).

Cuenca:
Beteta y agregados.
La Frontera y agregados.

Gerona:
Ripoll.
Santa Coloma de Farnés.

Granada:
Albuñol.
Alcudia de Guadix y agregado.
Alfacar y agregados.
Almufécar.
Arenas del Rey y agregado.
Baza.
Baza.
Baza.
Bemaurel.
Cañar y agregados.
Capileira y agregados.
Cástaras y agregados.
Castilléjar.
Castril.
Cocollas de Guadix y agregado.
Colomera.
Cúllar Baza.
Chimeneas.
Dólar.
Escúzar.
Fonelas.
Fuente Vaqueros.
Guadahortuna.
Güéjar Sierra y agregado.
Huéneja.
Illora y anejos.
Lofa.
Mecina v agregados.
Montefrío.
Montejicar.
Motril.
Murtas y agregados.
Otura y agregado.
Pedro Martínez.
Peza (La).
Pinos Puente y anejos.
Purullena y agregados.
Salar.
Santa Cruz del Comercio y agregados.
Torvizcón.

Vélez Benaudalla.

Guipúzcoa:
Beasain.
Oñate.
Rentería.
Huelva:
Aracena.
Ayamonte.
Ayamonte.
Huelva.
Huelva.
Jabugo.
Nerva.
Puebla de Guzmán.

Jaén:
Alcaudete.
Andújar.
Carolina (La).
Carolina (La).
Cazalilla.
Cazorla.
Huesa.
Linares.
Linares.
Martos.
Porcuna.
Segura de la Sierra.
Torredonjimeno.
Valdepeñas de Jaén.

León:
Sahagún y agregados.
La Bañeza.
La Pola de Gordón.
La Vecilla y agregados.
Murias de Paredes.
Riaño y Pedrosa del Rey.
Valencia de Don Juan.
León.

Lérida:
Lérida.

Lugo:
Antas de Ulla.
Baleira.
Barreiros.
Becerreá.
Castro del Rey.
Caurel.
Cervantes.
Fonsagrada.
Foz.
Incio.
Lancara.
Lorenzana.
Mondofredo.
Monforte.
Navia de Suarna.
Neira de Jusá.
Nogales (Los).
Otero de Rey.
Palos de Rey.
Pantón.
Piedrafita.
Puertomarín.
Quiroga.
Ribadeo.
Riotorto.
Samos.
Saviñao.
Puente Nuevo y agregado.
Vivero.

Madrid:
Alcalá de Henares.
Chinchón.

Málaga:
Algarrobo.
Algatocín y agregado.
Alpandeire y agregados.
Benahavis y agregados.
Benamocarra y agregados.
Borge v agregado.
Campillos.
Cafete la Real.
Cómputa.
Cortes de la Frontera.
Cuevas del Becerro.
Gaucín.
Manilva.
Mijas.
Peñarrubia.

Teba.
Valle de Abdalajís.
Villanueva del Rosario.
Villanueva del Trabuco.

Murcia :

Aguilas.
Caravaca.
Cartagena.
Cartagena.
Lorca.
Murcia.
Yecla.
Yecla.

Orense :

Allariz.
Avión.
Barco.
Boborás.
Carballino.
Castrelo de Miño.
Castro Caldelas.
Celanova.
Ginzo de Limia.
Junquera de Ambía.
Maceda.
Merca.
Puebla de Trives.
Río San Juan.
Ribadavia.
Sarreaus.
San Cristóbal de Cea.
Viana.
Verín.

Oviedo :

Aller.
Cándamo.
Cangas del Narcea.
Cangas del Narcea.
Castropol.
Coaña.
Cudillero.
Gijón.
Gijón.
Grado.
Grandas de Salime y agregado.
Ibias.
Langreo.
Laviana.
Lena.
Luarca.
Llanes.
Mieres.
Miranda.
Naya.
Onís.
Piloña.
Ponga.
Riosa.
Salas.
Somiedo.
Taramundi.
Tineo.
Vegadeo.
Villaviciosa.
Villavón.

Palmas (Las) :

Agüimes.
Aruca.

Palmas (Las).

Pontevedra :

Arbo.
Barro.
Bueu.
Caldas de Reyes.
Villa de Cruces.
Creciente.
Fornelos de Montes.
Mos.
Nieves (Las).
Oya.
Porriño.
Puentecaldelas.
Rodelto.
Rosal (El).
Salvaterra de Miño.
Silleda.
Tomíño.
Villanueva de Arosa.

Santa Cruz de Tenerife :

Adeje.
Frontera.

Garchicó.
Granadilla de Abona.
Güímar.
Icod de los Vinos.
Laguna (La).
Los Llanos de Aridane.
Puerto de la Cruz.
Realejo Alto.
San Andrés y Suaceá.
Tacoronte.
Valverde.
Vallehermoso.
Arona.
Santa Cruz de Tenerife.

Santander :

Astillero.
Castro Urdiales.
Castro Urdiales.
Castro Urdiales.
Liérganes.
Medio Cudeyo.
Pénagos.
Reinosa.
Santa María de Cayón.
San Vicente de la Barquera.
Villacarriedo.

Segovia :

Segovia (cinco distritos).

Sevilla :

Alcalá de Guadaíra.
Alcalá de Guadaíra.
Arahal.
Castillo de las Guardas.
Coria del Río.
Dos Hermanas.
Ecija.
Ecija.
Ecija.
Ecija.
Lora del Río.
Marchena.
Marchena.
Molares (Los).
Utrera.

Tarragona :

Tortosa y agregados.
Valls.

Teruel :

Teruel.
Terriente y agregados.

Toledo :

Mora de Toledo.
Talavera de la Reina.

Valencia :

Sagunto.

Valladolid :

Medina de Rioseco.
Olmedo.
Seca (La).

Vizcaya :

Amorebieta.
Baracaldo.

Ceuta :

Ceuta.
Ceuta.
Ceuta.

Segunda categoría

Albacete :

Alcaraz.
Barrax.
Bienservida.
Bonillo.
Casas Ibáñez.
Chinchilla.
Fuentealbilla y agregado.
La Gineta.
Letur.
Liétor.
Madrigueras.
Ossa de Montiel.
Paterna del Madera.
Tobarra.
Yeste.

Alicante :

Almoradi y agregado.
Aspe.
Catral.
Cocentaina.
Cox y agregado.
Jijona.

Almería :

Abla-Escúllar.
Abrucena.
Albánchez.
Alboloduy y agregado.
Albox.
Alcoantar.
Alhama de Almería.
Arboleas.
Antas.
Benahadux.
Benínar y agregado.
Cantoria.
Carboneras.
Chirivel.
Enix.
Félix y Vicar.
Fiñana.
Fondón.
Garrucha.
Gádor.
Laujar.
Lijar y agregado.
Lucainena de las Torres y agregado.
Macaél y agregado.
María.
Mojácar.
Nacimiento.
Níjar.
Ohanes.
Oría.
Olula del Río y agregado.
Padules y agregados.
Sorbas.
Tabernas.
Taberno.
Tahal-Alcudia y agregado.
Turre.
Ulella del Campo y agregados.
Vélez Blanco.
Zurgena.

Ávila :

Arenal (El).
Arévalo.
Horcajada y agregado.
Hoyo de Pinares.
Mombeltrán.
Navaluenga.
Piedrahita.
San Esteban del Valle.
Hoyocasedo y agregado.
Navarredondilla y agregado.

Badajoz :

Alburquerque.
Alburquerque.
Berlanga.
Burguillos del Cerro.
Calera de León.
Mirandilla y agregado.
Montemolín y agregado.
Peñalsordo y agregado.
Siruela.
Valle de Santa Ana y agregado.
Villafranca de los Barros.
Villagarcía de la Torre.
Zahinos.
Zafra.

Baleares :

Formentera.
San Antonio Abad.
Santa Eulalia del Río.
San José.
San Juan Bautista.
San Lorenzo.
Santa Margarita.
Selva y agregado.

Barcelona :

Berga.
Castelltersol y agregado.
Franquesas del Valles (Las).
Granollers y agregado.
Olot de Lluisanés y agregados.
Prat de Llobregat.
Prat del Rey y agregados.

Roca del Vallés (La).
San Baudilio de Llobregat.
Vilada de Guardiola's y agregados.

Burgos:

Aranda de Duero.
Belorado y agregado.
Condado de Treviño y anejos.
Junta de Oteo y agregado.
Lerma y agregados.
Merindad de Castilla la Vieja y anejos.
Merindad de Cuesta Urrea.
Merindad de Montijo.
Merindad de Valdeporres y anejos.
Quintanar de la Sierra.
Valle de Tobalina y anejos.
Valle de Valdebezana y anejos.

Cáceres:

Brozas.
Casar de Palomero.
Coria.
Jarandilla.
Logrosán.
Madroñera.
Montehermoso.
Navalmoral de la Mata.
Serradilla.

Cádiz:

Algodonales.
Barbate.
Barrios (Los).
Bornos.
Bosque (El).
Chipiona.
Grazalema.
Jimena de la Frontera.
Prado del Rey.
Puerto Real.
Rota.
Setenil.
San Roque.
Veier de la Frontera.
Villamartín.
Zahara.

Castellón:

Adzaneta y agregado.
Alcudia de Veo y agregado.
Arañuel.
Ares del Maestre.
Ayodar y agregados.
Begis y agregados.
Benicarló.
Bójaz y agregados.
Castellfort.
Culla.
Chert.
Figueroles y agregado.
Forcall y agregado.
Lucena del Cid.
Mata de Morella (La).
Puebla de Benifasar.
Puebla de Arenoso.
Sierra Engarcerán.
Toza-Arzelita y agregados.
Vall D'Alba.
Vall de Uxó.
Vallibona.
Villahermosa del Río.
Villanueva de Alcolea.
Villavieja.
Vistabella.
Zorita y agregados.

Ciudad Real:

Almadenejos.
Arenas de San Juan.
Argamasilla de Alba.
Bolaños.
Calzada de Calatrava.
Campo de Criptana.
Fuente el Fresno.
Malagón.
Membrilla.
Mestanza.
Pedro Muñoz.
Torrenueva.
Villahermosa.
Villamavor de Calatrava.
Villarrubia de los Ojos.

Córdoba:

Belalcázar.
Cañete de las Torres.

Carcabuey.
Cardena.
Dos Torres.
Pedro Muñoz.
Monturque.
Nueva Carteya.
Santa Eufemia.
La Victoria.
Villanueva del Duque.
Villaviciosa.
Viso (El).

Coruña (La):

Abegondo.
Aranga.
Ares.
Arteijo.
Baña (La).
Boqueijón.
Brión.
Buján.
Cabana.
Cabañas.
Camarifias.
Cambre.
Capela.
Carnota.
Cee.
Carral.
Cerdeja.
Cerdido.
Cesuras.
Colros.
Coristanco.
Curtis.
Dodro.
Dumbria.
Enfesta.
Fene.
Finisterre.
Frades.
Irijoa.
Lage.
Laracha.
Lousame.
Malpica.
Mañón.
Mazaricos.
Mesia.
Miño.
Moeche.
Monfero.
Mugardos.
Muros.
Mugia.
Narón.
Neda.
Negreira.
Oleiros.
Ordenes.
Oroso.
Outes.
Oza de los Ríos.
Paderne.
Padrón.
Pino (El).
Puebla del Caramiñal.
Puenteceso.
Puentedeume.
Rianjo.
Rois.
Sada.
San Saturnino.
Santa Comba.
Santiso.
Sobrado de los Monjes.
Somozas.
Puerto del Son.
Teo.
Toques.
Valdoviño.
Vedra.
Vilasantar.
Villamavor.
Vimianzo.
Zas.

Cuenca:

Alarcón y agregados.
Alcantud y agregados.
Aliaguilla y agregado.
Almodóvar del Pinar y agregado.
Altarejos y agregados.
Buenache de Alarcón y agregados.
Buendía.

Cañada Juncosa y agregados.
Cañaveras y agregados.
Cañete y agregados.
Cañazares.
Cardenete y agregado.
Casas de Benitez y agregado.
Casas de Fernando Alonso y agregado.
Castillo de Garcimuñoz y agregado.
Chillarón de Cuenca y agregados.
Enguidanos.
Fuentelespino de Moya y agregados.
Fuentes y agregados.
Gabaldón y agregados.
Garcinarro y agregados.
Gascuña y agregados.
Henarejos y agregado.
Huélamo y agregado.
Iniesta.
Landete.
Minglanilla.
Mira.
Moya y agregados.
La Peraleja y agregados.
La Pesquera.
Priego y agregados.
Rubielos Bajos y agregados.
Salvacañete y agregado.
San Clemente.
Santa Cruz de Moya.
Sotos y agregados.
Talayuelas y agregado.
Tarancón.
Tragacete y agregado.
Ucles y agregado.
Valdecolmenas de Abajo y agregados.
Valdemoro de la Sierra y agregados.
Valdeolivias y agregados.
Valverde del Júcar y agregados.
Vera de Rey.
Ventosa (La) y agregados.
Villagarcía del Llano.
Villalba de la Sierra y agregados.
Villar de Olalla y agregados.
Villarejo Sobrehuerta y agregados.
Villares del Saz y agregados.
Zafra y agregados.
Zafra y agregados.
Gerona:
Cambrodón y agregados.
Escala (La) y agregado.
Llado y agregados.
Port-Bon y agregado.
Puigcerdá.
Salt.
San Esteban de Bas y agregado.

Granada:

Albondón.
Albufueles y agregado.
Alcázar y agregado.
Aldeire.
Alicún de Ortega y agregado.
Almegijar.
Bérchules.
Cadiar y agregado.
Campotéjar y agregados.
Cogollos Vega.
Cúllar Vega y agregados.
Charches.
Chite-Talará y agregados.
Churriana de la Vega.
Diezma y agregado.
Galera.
Gor.
Guájtar Alto y agregados.
Gualchos y agregados.
Guevéjar y agregados.
Huélago.
Huétor Santillán y agregado.
Itrabo.
Lachar y agregado.
Laroles y agregados.
Lueros Policar y agregado.
Malahá (La).
Moclín y agregados.
Molvizar.
Montillana y agregado.
Moraleta de Zafayona.
Moreda.
Ogijares y agregado.
Otiñar y agregados.
Peligros y agregados.
Piñar.
Pitres y agregados.
Quéntar y agregado.
Trévez.

Valor y agregados.
Ventas de Huelma y agregados.
Villanueva de las Torres.
Zafarraya.
Zújar y agregado.

Guadalajara:

Molina de Aragón.
Sigüenza.

Guipúzcoa:

Añechevaleta.
Asteasu y agregado.
Azcoitia.
Azpeitia.
Berástegui y agregado.
Cestona y agregado.
Cizúrquil y agregado.
Elgóibar.
Ibarra y agregados.
Irura y agregados.
Lazcano y agregado.
Mondragón.
Motrico.
Mutriola y agregado.
Placencia de las Armas.
Segura.
Vidania y agregados.
Zumarraga.
Zumaya.

Huelva:

Aljaraque.
Alosno.
Beas.
Cabezas Rubias.
Cala.
Cerro de Andévalo (El).
Chucena.
Galaroza.
Nava (La).
Niebla.
Palma del Condado.
Paterna del Campo.
Rociña.
Santa Ana la Real.
Santa Bárbara de Casa.
Valverde del Camino.
Villarrasa.

Huesca:

Ainsa y agregados.
Angués y agregados.
Azlor y agregados.
Benabarre y agregados.
Bolea y agregados.
Boltaña.
Canfranc y agregado.
Casbas de Huesca y agregados.
Jaca.
Laluenga y agregados.
Panticosa y agregados.
Tamarite de Litera.
Tierrantona y agregados.

Jaén:

Arjona.
Bailén.
Baños de la Encina.
Bélmez de la Moraleda.
Campillo de Arenas.
Canena.
Carchalejo.
Chiclana de Segura.
Fuensanta de Martos.
Guardia (La).
Guartomán.
Higuera de Arjona.
Hornos.
Huelma.
Ibrós.
Jamilena.
Jimena.
Montizón.
Noalejo.
Pegalajar.
Rus.
Santiago de Calatrava.
Sorihuela de Guadalimar.
Torreblascopedro.
Vilches.
Villares (Los).
Villagordo.

León:

Alija de los Melones.

Almanza y agregados.
Bembibre.
Benavides de Orbigo.
Bercianos del Páramo y agregado.
Fabero y agregado.
Boca de Huérgano.
Boñar.
Carucedo y agregado.
Bustillo del Páramo.
El Burgo de Raneros.
Cabrillanes.
Cacabelos y agregado.
Riello y agregados.
Carracedelo.
Destriana y agregado.
Rioseco de Tapia y agregado.
Castrucóntrigo.
Castrocalbón.
Cimanes del Tejar.
Cremanes y agregado.
Cuadros y agregado.
Chozas de Abajo.
Encinedo.
La Encina.
Toreno y agregado.
Garrafe de Torio.
Gradefes.
Laguna de Negrillos.
La Robla.
Luyego.

Magaz de Cepeda y agregado.
Matañana de Torio.
Santa María de Ordás y agregado.
Palacios del Sil.
Páramo del Sil.
Puente Domingo Flores.
Quintana del Castillo.
Renedo de Valdetuéjar y agregados.
Riego de la Vega.
Sabero.
San Andrés del Rabanedo.
San Cristóbal de la Polantera.
San Justo de la Vega.
Santa Colomba de Curueño.
Santa Elena de Jamuz.
Santa María del Páramo y agregados.
Santa Marina del Rey.
Santas Martas.
Soto de la Vega.
Torre del Bierzo.
Turcia.
Valdefresno.
Valdepolo.
Valderas.
Valderrey.
Valderrueda.
Valdevimbre.
Valverde de la Virgen.
Vega de Valcárcel.
Vegaquemada.
Vezas del Condado.
Villadecanes.
Villamanín.
Villamañán y agregado.
Villagatón.
Villamartin de Don Sancho.
Villaquilambre.
Villarejo de Orbigo.
Villasabariego.
Villaturiel.
Villazanzo de Valderaduey.
Truchas.

Lérida:

Ager.
Agramunt.
Albi y agregado.
Bell-Lloch y agregados.
Bellvis.
Castellidans.
Espuga Calva y agregado.
Miralcamp y agregados.
Seo de Urgel.
Sort Altrón y agregados.
Tárrega.
Viella y agregados.

Logroño:

Aguilar del Río Alhama.
Calahorra.
Cornago.
Enciso y agregado.
Nájera.
Santo Domingo de la Calzada.
Soto de Cameros y agregados.

Lugo:

Abadís.
Alfoz.
Bóveda.
Carballado.
Castroverde.
Cervó.
Corso.
Cospeito.
Friol.
Germade.
Guntín.
Monterroso.
Muras.
Orol.
Paredala.
Páramo.
Pastoriza.
Pol.
Puebla de Brollón.
Ribas del Sil.
Riobarba.
Sober.
Taboada.
Trabada.
Triacastela.
Valle de Oro.

Madrid:

Ciempozuelos.
Rozas y Las Matas (Las).
San Martín de Valdeiglesias.
Torrelaguna y agregados.
Velilla de San Antonio y agregados.

Málaga:

Almachar.
Arriate.
Arenas.
Atajate y agregado.
Benadalid y agregado.
Benalmádena.
Benamargosa.
Benaolán.
Canillas de Albaída y agregado.
Canillas de Aceituno.
Comares.
Cuevas de San Marco.
Frigiliana.
Guaro.
Humilladero.
Teñaleja y agregado.
Istán.
Monda.
Montejáque.
Ojén.
Riogordo.
Sayalonga.
Sierra de Yeguas.
Tolex.
Villanueva de Tapia.
Yunquera.

Murcia:

Albudeite y agregado.
Aledo y agregado.
Alruazas.
Archena.
Blanca.
Bullas.
Calasparras.
Cehegín.
Ceuti.
Fortuna.
Librilla.
Lorquí.
Mazarrón.
Ojos.
Ricote.
San Javier.
San Pedro de Pinatar.
Torres de Cotillas.

Orense:

Acevedo.
Arnoya.
Baltar.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Blancos.
Bola.
Carballeda de Avia.
Carballeda de Valdeorras.
Cartelle.
Castrelo del Valle.
Cenlle.

Coles.
Cortegada.
Cualedro.
Entrimo.
Esgos.
Gomesende.
Gudiña.
Irijo.
Laza.
Leiro.
Lobera.
Llovios.
Manzaneda.
Maside.
Melón.
Mezquita.
Montederramo.
Monterrey.
Muñios.
Nogueira d: Ramuín.
Oimbra.
Padrenda.
Parada del Sil.
Pereiro de Aguiar.
Peroja.
Piñor.
Porquera.
Puenteveva y agregado.
Pungín.
Ralriz de Veiga.
Ramiranes.
Río.
Rubiana.
San Cirián de Viñas.
Taboadela.
Teiteira.
Toen.
Trasmiras.
Vega.
Verea.
Villamartín.
Villaverdos.
Oviedo:
Allande.
Bimenes.
Boal.
Cabrales.
Cabranes.
Caso.
Castrillón.
Colunga.
Degaña.
Gozón.
Llanera.
Morcín.
Muros de Nalón.
Parres.
Proaza.
Quirós.
Regueras (Las).
Ribadeva.
Ribadesella.
Santa Eulalia de Oscos y agregados.
Soto del Barco.
Tapia de Casariego.
Palencia:
Barruelo y agregado.
Santibáñez de la Peña.
Palmas (Las):
Agaete.
Arrecife.
Firgas Galdar.
Guía.
Ingenio.
Moya.
San Bartolomé de Lanzarote.
Santa Brigida.
Santa Lucia de Tirajana.
Tequise.
Telde.
Teror.
San Bartolomé y Tías.
Valsequillo.
Vega de San Mateo.
Pontevedra:
Bayona.
Cambados.
Campo Lameiro.
Cerdedo.
Cotobad.
Covelo.

Dozón.
Forcarey.
Gola.
Gondomar.
El Grove.
La Guardia.
La Lama.
Meafío.
Meis.
Moaña.
Mondáriz.
Mondáriz-Balneario.
Moraña.
Nigrán.
Pazos de Borbén.
Portas.
Ribadumia.
Salceda de Caselas.
Valga-Puentecesures.
Vilaboa.

Salamanca:

Alba de Tormes y agregados.
Cantalapiedra.
Cipérez y agregado.
Cubo de Don Sancho.
Frades de la Sierra y agregados.
Fregeneda (La).
Fuenteguinaldo.
Guijuelo.
Linares de Riofrío.
Macotera.
Navacarros y agregados.
Peñaranda de Bracamonte.
Vitigudino.
Yecla de Yeltes.

Santa Cruz de Tenerife:

Alajero.
Arico.
Barlovento.
Breña Alta.
Buenavista.
Fuencaliente.
Gina de la Isora.
Guancha (La).
Hermigua.
Mazo.
Paso (El).
Realejo Bato.
Rosario (El).
San Sebastián de la Gomera.
Santa Ursula.
Tegueste.
Tijarafe.
Victoria (La).

Santander:

Ampuero.
Arenas de Iguña.
Arnuero.
Bareyo.
Cabezón de Liébana.
Camaleño.
Camargo.
Cillorigo.
Comillas.
Sorbera de Toranzo.
Enmedio.
Entrambasaguas.
Guriezo.
Laredo.
Luena.
Marina de Cudeyo.
Ramales.
Ribamontal al Monte.
Riotuerto.
Santiurde de Toranzo.
Santofía.
Soba.
Valdaliza.
Valdeolea.
Valderredible.
Valderredible.
Valde San Vicente.
Vega de Liébana.
Vega de Pas.
Villaescusa.

Segovia:

Aldeanueva del Codonal.
Arcones.
Armuña y agregados.
Ardados y agregados.
Barbolla y agregados.
Boceguillas y agregados.

Cantalejo.
Carrascal del Río y agregados.
Cuéllar.
Chañe y agregado.
El Espinar (tres distritos).
Fuente de Santa Cruz y agregados.
Fuente el Olmo de Fuentidueña y agregado.
Fuentemilanos.
Gómezerracin y agregado.
Hontalbilla.
Laguna Contreras y agregado.
Madriguera y agregado.
Madrona.
Martín Muñoz de las Posadas.
Marugán y agregado.
Montejo de Arévalo y agregados.
Muñopedro.
Navas de San Antonio.
Pedraza de la Sierra.
Riaza y agregado.
Sacramenia.
San Ildefonso (dos distritos).
Santijuste de San Juan Bautista.
Sepúlveda y agregados.
Torre Val de San Pedro y agregados.
Urueñas y agregados.
Valdevacas de Montejo y agregado.
Valdevacas y Guijar y agregados.
Valleruela de Sepúlveda y agregado.
Vegas de Matute y agregado.
Villacastín y agregados.
Zarzuela del Monte y agregado.
Zarzuela del Pinar.

Sevilla:

Alcolea del Río.
Algamitas.
Aznalcóllar.
Benacazón.
Bollullos de la Mitación.
Cabezas de San Juan.
Cantillana.
Carrión de los Céspedes.
Coronil (El).
Fuentes de Andalucía.
Luisiana (La).
Montellano.
Pedroso (El).
Pilas.
Puebla de Cazalla.
Rinconada (La).
Sanlúcar la Mayor.
Rubio (El).
Santiponce.
Saucejo (El).
Tocina.
Villanueva del Ariscal.
Villamanrique de la Condesa.
Villanueva de San Juan.

Soria:

Aldehuela de Agreda y agregados.
Almazán.
Berlanga de Duero y Agregados.
Borobia y agregados.
Espeja de San Marcelino y agregado.
Fuentepinilla y agregados.
Garray y agregados.
Gómara y agregados.
Medinaceli y agregado.
Narros y agregados.
Olvega y agregado.
Reznos y agregado.
Tarancueña y agregados.
Villar del Río y agregados.
Vinuesa.

Tarragona:

Montblanch y agregado.

Teruel:

Albalate del Arzobispo.
Albarracín y agregados.
Alcorisa.
Aliaga y agregados.
Argente y agregados.
Barrachina y agregados.
Calamocha.
Camarillas y agregados.
Cantavieja.
Castel de Cabra y agregados.
Castellote y agregado.
Cedrillas y agregados.
Cella.
Cretas y agregado.

Cuba (La) y agregados.
 Cucalón y agregados.
 Cuervo (El) y agregados.
 Cutanda y agregados.
 Esteruel y agregados.
 Fortanete y agregados.
 Hinojosa de Jarque y agregados.
 Manzanera.
 Monreal del Campo.
 Monroy y agregado.
 Mora de Rubielos.
 Mosqueruela.
 Muniesa y agregado.
 Ojos Negros.
 Perales de Alfambra y agregados.
 Puebla de Híjar.
 Rubielos de Mora.
 Samper de Calanda y agregados.
 Santolea y agregados.
 Villarlucio y agregados.
 Villar del Cobo y agregados.
 Villaroja de los Pinares y agregados.
 Vivel del Río Martín y agregados.

Toledo:

Ajofrín.
 Añover de Tajo.
 Belvis de la Jara.
 Buenaventura.
 Calera y Chozas.
 Carpio de Tajo.
 Casarrubios del Monte.
 Corral de Almaguer.
 Escalonilla.
 La Estrella y agregado.
 Fuensalida.
 Las Herencias y agregado.
 Huerta de Valdecarábanos.
 Illescas.
 Lagartera y agregado.
 Madridejos.
 Menasalbas.
 Navahermosa.
 Navalmoralejo.
 Los Navalmorales.
 Navalucillos.
 Ocaña.
 Orgaz.
 Oropesa y agregado.
 Puebla de Montalbán.
 Puente del Arzobispo y agregado.
 Sartañada.
 Sonseca.
 Torrijos.
 Valdeverdeja.
 Villarrubia de Santiago.
 Villasequilla de Yepes.
 Yébenes (Los).
 Yepes.

Valencia:

Alberique y agregado.
 Alcudia de Carlet.
 Algemesi.
 Albuente.
 Anna y agregado.
 Avora.
 Chiva.
 Gandía.
 Mogenite.
 Onteniente.
 Rotova y agregados.
 Torrente.

Valladolid:

Alcajos.
 Aldeamayor de San Martín.
 Ataquines.
 Boecillo.
 Castrillo de Duero y agregado.
 Cogeces del Monte.
 Hornillos.
 Langavio y agregado.
 Matanzuelos.
 Pedrajas de San Esteban.
 Pescuera de Duero.
 Portillo.
 Quintanilla de Onésimo.
 Quintanilla de Arriba y agregado.
 Rábano y agregado.
 Rueda.
 San Miguel del Arroyo.
 Sieteiglesias de Trancos.
 Tordesillas.
 Torrecárcela y agregado.

Tudela de Duero.
 Valbuena de Duero.
 Villacarralón y agregados.
 Villagómez la Nueva y agregados.
 Villalba de los Alcores.

Vizcaya:

Abanto y agregado.
 Basauri.
 Ceánuri.
 Ceberio.
 Dima.
 Durango.
 Elorrio.
 Galdames.
 Güeñes.
 Lequeitio.
 Munguía y agregado.
 Musques.
 Orduña.
 Plencia y agregado.
 Sopuerta.
 Zamora:
 Benavente.
 Zaragoza:
 Almunia de Doña Godina (La).
 Ateca y agregado.
 Belchite.
 Herrera de los Navarros y agregado.
 Juslibol (Barrio de Zaragoza).
 Monzalbarba-Alfocea (barrio de Zaragoza).
 Peñafiel de Gállego (barrio de Zaragoza).
 San Juan de Mozarrifar (barrio de Zaragoza).
 Santa Isabel-Movera (barrio de Zaragoza)

Tercera categoría

Albacete:

Alatoz.
 Albatana.
 Alborea.
 Alcaozo.
 Alcalá del Júcar.
 Alpera.
 Ayna.
 Balazote.
 Bogarra.
 Bonete.
 Carcelén.
 Casas de Juan Núñez.
 Casas de Lázaro.
 Casas de Ves.
 Corralrubio.
 Pérez.
 Fuenteálamo.
 Higuera.
 Hova Gonzalo.
 Jorquera.
 Lezuza.
 Mahora.
 Mañosa.
 Minava.
 Molinicos.
 Montealegre del Castillo.
 Munera.
 Navas de Jorquera.
 Nerpio.
 Ontur.
 Peñas de San Pedro.
 Peñascosas.
 Petrola.
 Pozohondo.
 Pozuelo.
 Ríobar.
 Robledo.
 Salobre.
 San Pedro.
 Socovos.
 Tarazona de la Mancha.
 Valdezanza.
 Villa de Ves.
 Vianos.
 Villalordo del Júcar.
 Villamalea.
 Villanálacios.
 Villaverde del Guadalimar.
 Alicante:
 Agust.
 Agres y agregado.
 Alcocha y agregado.
 Balones y agregados.
 Bafares.

Benejúzgar.
 Benidorm.
 Benimantel y agregados.
 Biar.
 Calpe.
 Campello.
 Finestrat.
 Guardamar del Segura.
 Javea.
 Monforte del Cid.
 Muchamiel.
 Muro de Alcoy.
 Nucia (La).
 Parcent y agregados.
 Penagulla y agregado.
 Petrel.
 Pinoso.
 Planes y agregado.
 Polop.
 Relléu.
 Sanet y agregados.
 San Fulgencio y agregados.
 San Miguel de Salinas.
 Sax.
 Teulada.
 Vall de Ebo.
 Vall de Gallinera.
 Vall de Laguard.
 Vergel.

Almería:

Alcolea.
 Alhabia.
 Bacares.
 Bedar.
 Bentarique.
 Cobar.
 Doña María Ocaña.
 Pines y agregado.
 Huéccija-Alicún.
 Illar.
 Instinción.
 Los Gallardos.
 Lúcar.
 Paterna del Río.
 Puloi.
 Ragol.
 Ríoja.
 Reguetes del Mar.
 Santa Fe.
 Somontín.
 Terque.
 Veles y agregados.

Ávila:

Barraco.
 Burgohondo.
 Candeleda.
 Casavieja.
 Madrigal de las Altas Torres.
 Navas del Marqués.
 Pedro Bernardo.
 Piedralaves.
 Solochancho.
 Sotillo de la Adrada.
 El Tiemblo.
 Navataleordo y agregado.

Badajoz:

Alange.
 Alconchel.
 Almendral.
 Benquerencia de la Serena.
 Bienvenida.
 Cabeza de la Vaca.
 Calzadilla de los Barros.
 Casas de Don Pedro.
 Castiblanco.
 Codosera (La).
 Coronada (La).
 Corte de Peleas.
 Esparragosa de Lares.
 Feria.
 Fuenlabrada de los Montes.
 Haba (La).
 Higuera de la Serena.
 Higuera de Vargas.
 Llera.
 Magacela.
 Maquilla.
 Malpartida de la Serena.
 Medellín y agregado.
 Morera (La).
 Nozales.
 Oliva de Mérida.
 Orellana la Vieja.

Peraleda del Zaucejo.
 Puebla de Alcocer.
 Puebla de la Calzada.
 Puebla de la Reina.
 Puebla de Sancho I rez.
 Tanurejo y agregado.
 Torre de Miguel Sesmero.
 Valencia de Mombuey.
 Valencia de las Torres.
 Valverde de Leganes.
 Valverde de Mérida.
 Villalba de los Barros.
 Villar del Rey.
 Villarta de los Montes.
 Zarza Capilla.

Balears:

Calvia.
 Campanet.
 Capdepera.
 Consell.
 Costitx.
 Estellenchs.
 Ferrerías.
 Lloret de Vista Alegre.
 Lloseta.
 Marratxi.
 Mercadal.
 Petra.
 Puigpuñent.
 San Luis.
 Villacarlos.

Barcelona:

Arenys de Mar.
 Baga y agregados.
 Bigas y agregados.
 Cabrils y agregado.
 Calders.
 Canet de Mar.
 Cánovas y Samalus.
 Capellades y agregados.
 Castellgali.
 Casserras y agregados.
 Conóns y agregado.
 Cubellas.
 Espolugas de Llobregat.
 Granada (La) y agregados.
 Masnou.
 Molins del Rey.
 Montornés del Valles.
 Pla de Panades y agregado.
 Poble de Claramunt y agregado.
 Prats de Llusanés y agregados.
 Raiadell y agregado.
 Rocafort y agregados.
 Sellent.
 Sampedor y agregado.
 San Baudillo de Llusanés y agregados.
 San Cugat del Valles.
 San Frustruoso de Bages.
 San Feliu Saserra.
 San Martín Sarroca.
 San Pedro de Torelló.
 San Vicente dels Horts.
 Santa Eulalia de Prunimer y agregados.
 Santa Maria de Olot.
 Santa Perpetua de la Moguda.
 Torrelavid.
 Tous-Beliprat.

Burgos:

Castroieriz y agregados.
 Espinosa de los Monteros y anejos.
 Gumiel de Hizán y anejos.
 Medina de Pomar y agregados.
 Merindad de Sotoscueva.
 Pradoluengo y anejos.
 Roa y agregado.

Cáceres:

Acebo.
 Acehuche.
 Ahigal.
 Albalá.
 Aldeacentenera.
 Aldea del Cano.
 Aldeanueva de la Vera.
 Aldeanueva del Camino.
 Alía.
 Aliseda.
 Almoharín.
 Arrovomolinos de Montánchez.
 Cabezuela del Valle.
 Cañamero.

Cañaveral.
 Casatejada.
 Cilleros.
 Deleitosa.
 Escurrial.
 Garciaz.
 Garganta la Olla.
 Gata.
 Guadalupe.
 Hinojal.
 Jaraicejo.
 Losar de la Vera.
 Madrigal de la Vera.
 Membrio.
 Monroy.
 Moraleja-Huelaga.
 Navaconcejo-Rebollar.
 Navas del Madroño.
 Peraleda de la Mata.
 Piornal-Valdastillas.
 Robledillo de Trujillo.
 Salorino.
 Santiago de Carbajo.
 Sierra de Fuentes.
 Talaván.
 Torrecillas de la Tiesa.
 Torreorgaz.
 Valdefuentes.
 Valdelacasa de Tajo.
 Valverde del Fresno.
 Villamiel.
 Villanueva de la Vera.
 Villar del Pedroso.

Cádiz:

Algar.
 Benaocaz.
 Castellar.
 Esocera.
 Gastor (El).
 Paterna de la Rivera.
 Puerto Serrano.
 Trebujena.
 Torre-Alhaquime.
 Villaluenga del Rosario.

Castellón:

Algimia de Almonacid y agregado.
 Artana.
 Bechi.
 Benasal.
 Benicasim.
 Cabanes.
 Calig.
 Canet le Roig.
 Cati.
 Caudiel.
 Cintores.
 Cirat.
 Cortes de Arenoso.
 Fanzara y agregado.
 La Jana.
 Jerica.
 Moncófar.
 Peñíscola.
 Rosell.
 Torreblanca.
 Traiguera.
 Villafames.
 Viver.
 Zucaina.

Ciudad Real:

Abenójar.
 Agudo.
 Alcolea de Calatrava.
 Alcubillas.
 Aldea del Rey.
 Alhambra.
 Anchuras.
 Argamasilla de Calatrava.
 Brazatorras.
 Cañada y agregados.
 Carrion de Calatrava.
 Carrizosa.
 Castellar de Santiago.
 Corral de Calatrava.
 Cortijos (Los).
 Cozar.
 Chillón.
 Fernancaballero.
 Fuencaliente.
 Granadilla de Calatrava.
 Guadálmez.
 Hinojosas.

Montiel.
 Navalpino-Fontanarejo.
 Pozuelo de Calatrava.
 Retuerta del Bullaque.
 San Lorenzo de Calatrava.
 Torralba de Calatrava.
 Torre de Juan Abad.
 Villamanrique.
 Villanueva de la Fuente.
 Villanueva de San Carlos.
 Villarta de San Juan.
 Viso del Marqués.

Córdoba:

Alcaracejos.
 Almedinilla.
 Añora.
 Fuente Tojar.
 Moriles.
 Obejo.
 Palenciana.
 S. Sebastián de los Ballesteros.
 Villafranca de Córdoba.
 Villaralto.

La Coruña:

Boimorto.
 Puentes G. Rodríguez.
 Tordoya.
 Trazo.

Cuenca:

Albalate de las Nogueras y agregado.
 Alcázar del Rey y agregados.
 Alconchel de la Estrella y agregados.
 Barajas de Melb.
 Belmonte y agregado.
 Campillo de Altobuey.
 Caracena y agregados.
 Carboneras de Guadazaón y agregados.
 Carrascosa del Campo.
 Casasimarro.
 Cuevas de Velasco y agregados.
 Fuente de Pedro Naharro.
 Hinojosos (Los).
 Horcajada de la Torre.
 Horcajo de Santiago.
 Huete.
 Ledaña.
 Las Mesas.
 Mota del Cuervo.
 Motilla del Palancar.
 Olmeda del Rey y agregado.
 Olmedilla del Campo y agregado.
 Palomares del Campo y agregado.
 Las Pedroñeras.
 Portalrubio de Guadamejud y agregado.
 Pozorrubio de Santiago.
 El Provencio.
 Puebla del Salvador y agregado.
 Quintanar del Rey.
 Saelices.
 San Lorenzo de la Parrilla y agregado.
 Sisante y agregado.
 Torrubia del Campo y agregado.
 Valera de Abajo.
 Valera de Arriba y agregado.
 Valparaiso de Abajo y agregado.
 Villacueva de Haro y agregado.
 Villamavor de Santiago.
 Villar de Domingo García y agregados.
 Villar de la Encina y agregados.
 Villar del Humo.
 Villarejo de Fuentes.
 Villora y agregado.

Gerona:

Resalu y agregados.
 Calonge.
 Campdevanol.
 Fornells de la Selva y agregados.
 Llers y agregado.
 Massanet de la Selva.
 Mieras y agregado.
 Navata y agregado.
 Rosas.
 Rupiá y agregados.
 San Feliu de Pallarols.
 San Joan Les Fonts.
 Vall de Viñá y agregado.

Granada:

Alamedilla.
 Alquife.
 Busquistar.
 Cortes de Baza.
 Delfontes.

Freila.
Gorafe.
Jorairatar.
Lanteira.
Lújar.
Orce.
Polopos y agregado.
Portugos.
Rubite.
Sorvilán.
Torre Cardela y agregado.
Turón.
Ventas de Zafarraya.
Villanueva Messia.
Guipúzcoa:
Amézqueta y agregado.
Deva.
Elgueta.
Escoriaza y agregado.
Legazpia.
Lezo.
Orío.
Oyarzun.
Villarreal de Urrechua.
Huelva:
Alajar.
Arroyomolinos de León.
Berrocal.
Bonares.
Campofrío.
Corte Concepción.
Escacena del Campo.
Hinojales.
Lucena del Puerto.
Paymogo.
Rosal de la Frontera.
Santa Olalla del Cala.
Villanueva de las Cruces.
Villanueva de los Castillejos.
Zufre.
Huesca:
Abiego y agregado.
Aduesca y agregados.
Alcampel.
Alcalá del Obispo y agregados.
Almudévar.
Alquezar y agregados.
Anzanigo y agregados.
Aren y agregados.
Ayerbe.
Baño y agregados.
Bever de Cinca y agregados.
Benasque y agregado.
Bergal y agregados.
Berdún.
Biscarrué y agregado.
Blecuá y agregados.
Broto y agregados.
Campo y agregados.
Camporells y agregados.
Castejón de Sos y agregados.
El Grado y agregados.
Gavin y agregados.
Grañen y agregados.
Gurrea de Gállego.
Hoz de Barbastro y agregados.
Huerto y agregados.
Igriés y agregados.
Jasa.
Javierregaz y agregados.
Laluzza y agregados.
Lanaja.
La Puebla de Castro y agregados.
Lascasas y agregados.
Laspuña y agregados.
Loporzano y agregados.
Lupinén y agregados.
Monzón.
Naval y agregados.
Ontiñena.
Peralta de Alcofea y agregados.
Plan y agregados.
Pomar de Cinca y agregados.
Sabinánigo y agregados.
Sangarren y agregados.
Seigüa y agregados.
Sesa y agregados.
Zaidín.
Jaén:
Albánchez de Ubeda.
Adeaquemada.

Arquillos.
Begijar.
Benatae.
Frailes.
Génave.
Hinojares.
Iruela (La).
Iznatoraf.
Jabalquinto.
Mengibar.
Pontones.
Pozo-Alcón.
Quesada.
Santa Elena.
Santo Tomé.
Villardompardo.
Villarodrigo.
León:
Bernuza.
Cabañas Raras y agregado.
Carrizo de la Ribera.
Castropodame.
Cistierna.
Congosto.
Corullón.
Folgoso de la Ribera.
Iguña.
Gusendo de los Oteros.
Llamas de la Ribera.
Noceda del Bierzo.
Palacios de la Valduerna y agregados.
Paradaseca.
San Emiliano.
San Esteban de la Valdeusa.
Vega de Espinareda.
Villablino.
Villamontán de la Valduerna.
Villares de Orbigo.
Villazala.
Lérida:
Anglesola y agregado.
Arbeca.
Bellcaire de Urgel.
Bellpuig.
Bever de Cerdeña y agregados.
Camarasa.
Coll de Nargó y agregados.
Cubells.
Isona y agregados.
Mayals.
Mongay.
Orgaña y agregados.
Os de Balaguer.
San Lorenzo de Morunys y agregados.
Sentezada y agregados.
Serós.
Torres de Segre.
Tremp.
Vallbona de las Monjas y agregados.
Logroño:
Aldeanueva de Ebro.
Alesanco.
Alberite de Iregua y agregado.
Alcanadre.
Badaran y agregados.
Briones.
Cenicero y agregado.
Ezcaray y agregados.
Fuenmayor.
Galilea y agregados.
Murillo de Río Leza.
Munilla y agregados.
Quel.
Ribafrecha y agregado.
San Asensio.
San Millán de la Cogolla y agregados.
San Vicente de la Sonsierra.
Torrecilla de Cameros y agregados.
Lugo:
Jove.
Meira.
Negueira de Muñiz.
Rabade.
Ribera de Piquín.
Madrid:
Algete.
Ambite y agregado.
Belmonte de Tajo.
Brunete.

Bustarviejo.
Carabaña.
Cenicientos.
Cercedilla.
Daganzo y agregado.
El Escorial de Abajo.
El Vellón.
Estremera de Tajo.
Fuenlabrada.
Fuente el Saz y agregado.
Fuentidueña de Tajo.
Galapagar.
Gascones y agregados.
Grifón-Cubas.
Guadarrama.
Horcajo de la Sierra.
Lozoyuela y agregados.
Majadahonda.
Mejorada del Campo.
Miraflores de la Sierra.
Montejo de la Sierra y agregado.
Mostoles y agregado.
Navacerrada.
Orusco.
Parla.
Perales de Tajuña.
Pinto.
Pozuelo de Alarcón.
Rascafría.
Robledillo de la Jara y agregados.
Robledo de Chavela.
Robregordo y agregados.
San Fernando de Henares-Coslada.
San Martín de la Vega.
San Sebastián de los Reyes.
Santa María de la Alameda.
Serranillos del Valle-Batres y agregados.
Valdemorillo.
Valdemoro.
Villaconejos.
Villalbillo.
Villa del Prado.
Villarejo de Salvanés.
Málaga:
Alcaucín.
Viñuela.
Murcia:
Beniel.
Ulea.
Villanueva de Segura.
Orense:
Amoiro.
Beade.
Bollo.
Calvos de Randín.
Chandreja.
Junquera de Espadañedo.
Laroco.
Paderne.
Petín.
San Amaro.
Sandiães.
Villamarin.
Villar de Barricos.
Villar de Santos.
Viarino de Conso.
Oviedo:
Amieva.
Corvera.
El Franco.
Illano.
Ilias.
Noreña.
Peñamellera Alta.
Peñamellera Baja.
Ribera de Arriba.
San Tirso de Abres.
Sariego.
Sobrescobio.
Palencia:
Aguilar de Campoo.
Astudillo.
Becerril de Campos.
Carrión de los Condes.
Dueñas.
Guardo.
Herrera de Pisuegra.
Paredes de Nava.
Pomar de Valdivia.
Torquemada.

Villada y agregados.
Villarramiel.

Palmas (Las):

Antigua (La).
Haria.
Oliva (La).
Pájara.
Puerto Cabras.
San Bartolomé de Tirajana.
Valleseco.

Pontevedra:

Catoura.

Salamanca:

Ahigal de los Aceiteros y agregado.
Almendra y agregado.
Alaraz.
Aiba de Yeltes y agregados.
Alberguería de Argañán y agregado.
Alconada y agregado.
Aldea del Obispo y agregado.
Aldea del Obispo.
Aldeavilla de la Ribera y agregado.
Aldeanueva y agregado.
Aldeanueva de Figueroa.
Aldearrubia y agregado.
Aldeavieja de Tormes y agregado.
Almenara de Tormes y agregados.
Almendra y agregado.
Anaya de Alba y agregados.
Arapiles y agregados.
Armenteros.
Arroyomuerto y agregado.
Barbadillo y agregados.
Barruecopardo y agregados.
Beleña y agregado.
Berrocal de Huebra.
Berrocal de Salvatierra y agregado.
Boada.
Boadilla y agregados.
Bodón (El).
Brincones y agregados.
Buenamadre y agregado.
Cabeza del Caballo y agregado.
Cabrillas.
Calzada de Béjar y agregado.
Calzada de Valduciel y agregado.
Campillo de Salvatierra y agregado.
Candelario.
Cantalpino.
Carrascal del Obispo y agregado.
Casillas de Flores.
Cepeda y agregado.
Cerralbo.
Cerro (El).
Cespedosa de Tormes.
Coca de Alba y agregado.
Colmenar de Montemayor y agregado.
Doñinos de Ledesma y agregados.
Ehndrinal de la Sierra y agregado.
Encinasola de los Comendadores y agregados.
Escorial de la Sierra.
Espeja.
Fuenterroble de Salvatierra y agregados.
Fuentes de San Esteban.
Fuentes de Oñoro.
Galindustre y agregado.
Gallegos de Argañán.
Gomecello.
Herguivuela del Campo y agregado.
Herguivuela de la Sierra.
Hinojosa del Duero.
Horcajo Medianero.
Ituero de Azaba y agregados.
Lagunilla y agregados.
Lagunilla y Valdelageve.
Lumbrales.
Machacón y agregado.
Martiago y agregados.
Martín de Yeltes.
Matilla de los Caños.
Miranda del Castañar.
Monleras y agregados.
Morasverdes y agregado.
Morille y agregado.
Nava de Béjar.
Navasfrías.
Narros de Matalayegua y agregado.
Payo (El).
Peñaparda.
Peralejos de Abajo y agregados.
Puerto de Béjar y agregado.

Retortillo.
Rinconada de la Sierra y agregados.
Robleda.
Sahugo (El).
San Esteban de la Sierra.
San Miguel de Valero y agregado.
San Muñoz y agregado.
San Pedro de Rozados.
San Pedro del Valle y agregados.
Sanchotello y agregado.
Sando y agregado.
Sanctu-Spiritus.
Santibáñez de Béjar.
Santibáñez de la Sierra.
Santibáñez de la Sierra y agregado.
Santos (Los).
Saucelle.
Sepulcro-Hilario.
Sequeros.
Serradilla del Arroyo y agregado.
Sirohuela y agregado.
Sobradillo.
Tejado (El).
Tejares.
Torresmenudas y agregados.
Valdecarros y agregado.
Valdelacasa y agregado.
Valero.
Veguillas.
Velles (La) y agregado.
Vilvestre.
Villamayor y agregado.
Villar del Ciervo.
Villar de Samaniego y agregados.
Villarino de los Aires.
Villasbuenas y agregado.
Villaseco de los Gamitos y agregados.
Villaseco de los Reyes.
Villaverde de la Guareña y agregado.
Villaveja de Yeltes.
Zamayón y agregado.

Tenerife:

Agulo.
Arafo.
Breña Baja.
Candelaria.
Fañsía.
Garafía.
La Matanza de Acentejo.
Puntagorda.
Puntallana.
San Juan de la Rambla.
San Miguel.
Santiago del Teide.
Sauzal (El).
Silos (Los).
Tanque (El).
Tazacorte.
Valle Gran Rey.
Vilaflor.

Santander:

Alfoz de Lloredo.
Bárcena de Cicero.
Campo de Yuso.
Cartes.
Hermandad de Campoo de Suso.
Los Corrales de Buena.
Miengo.
Molledo.
Polanco.
Puente Viego.
Reocin.
Ribamontán al Mar.
Rionansa.
Ruesga.
San Felices de Buena.
Santa Cruz de Bezana.
Santillana.
Suances.
Valdeprado del Río.

Segovia:

Aguilafuente.
Aldehorno y agregado.
Ayllón y agregados.
Basardilla y agregado.
Bercimuel y agregados.
Bernardos.
Cabezuela y agregado.
Carbonero de Ahusin.
Carbonero el Mayor.
Casía y agregados.

Coca.
Cuesta (La).
Cuevas de Provanco.
Duruelo y agregados.
Escobar de Polendos y agregado.
Fresno de Cantespino y agregados.
Frumales y agregado.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentepeñayo.
Fuentesauco de Fuentidueña y agregado.
Fuentidueña y agregado.
Gallegos y agregado.
Garcillán y agregado.
La Losa y agregado.
Lastras de Cuéllar.
Lovingos.
Marazueta y agregado.
Mozoncillo.
Navalmanzano.
Navas de Oro.
Olombrada y Vegafría.
Otero de Herreros.
Perorrubio y agregado.
Pradena.
Rapariegos y agregado.
Riaguas de San Bartolomé y agregados.
Roda de Eresma y agregados.
Sangarcía y agregado.
San Pedro de Gaillos y agregado.
Santa María de Nieva y agregados.
Santibáñez de Ayllón y agregados.
Sebulcor y agregado.
Sotosalbos y agregados.
Torreadrada y agregado.
Torrecilla del Pinar.
Torreiglesias y agregado.
Turégano.
Valseca y agregado.
Valtiendas.
Valverde del Majano.
Valle de Tabladillo y agregado.
Valledado y agregado.
Veganzones.
Villaverde de Iscar.

Sevilla:

Alanís de la Sierra.
Almensilla.
Burguillos.
Castilleja del Campo.
Coripe.
Gileña.
Ginés-Bormujos.
Lantejuela (La).
Madroño (El).
Mairena del Aljarafe y agregado.
Marinaleda.
Martín de la Jara.
Real de la Jara.
Ronquillo (El).
San Nicolás del Puerto.
Umbrete.

Soria:

Bayubas de Abajo y agregados.
Covaleda.
Langa de Duero.
Quintanas Rubias de Arriba y agregados.
Los Rábanos y agregado.
San Esteban de Gormaz y agregados.
Yangüas y agregados.

Tarragona:

Aiguamurcia y agregados.
Aldover.
Alforja y agregado.
Alio y agregado.
Altafulla y agregado.
Arbos del Panadés.
Arnés.
Ascó.
Benifallet.
Bisbal de Falset y agregado.
Borja del Campo.
Bot.
Cansanes y agregado.
Fatarella.
Flix.
Galera (La).
Gandesa.
Ginestar.
Godall.
Horta de San Juan.
Mas de Barberáns.
Mola y agregados.

Monroig y agregado.
Mora la Nueva.
Morell y agregado.
Perafort y agregados.
Perelló y agregado.
Pinell de Bray
Poboleda y agregado.
Pont de Armentera y agregado.
Porriera y agregado.
Rasquera.
Ribarroja de Ebro.
Roda de Bará y agregado.
Rodofia y agregado.
San Carlos de la Rápita.
San Jaime dels Domenys.
Solvella.
Tivenys.
Torredembarra.
Vilabella y agregado.
Vilallonga y agregados.
Vimbodi y agregado.

Teruel:

Aguaviva.
Alcaine y agregado.
Alcalá de la Seva y agregado.
Alfambra y agregado.
Andorra.
Arcos de las Salinas.
Báguena.
Belmonte de Mezquín y agregado.
Bañón y agregados.
Bello y agregado.
Berge y agregados.
Bezas y agregados.
Bronchales y agregado.
Burbáguena.
Calacete.
Calanda.
Caminreal y agregado.
Castelseras.
Eiulve y agregado.
Formiche Alto y agregados.
Fuentes Claras y agregado.
Hoz de la Vieja y agregados.
Huesa del Común y agregados.
Libros y agregados.
Linares de Mora y agregado.
Loscós y agregados.
Mas de las Matas.
Mazaleón.
Molinos.
Nogueruelas.
Olba.
Oliete.
Orlhuela del Tremedal.
Pancrudo y agregados.
Peñarroya de Tanstávins.
Portalrubio y agregados.
Puebla de Valverde.
Puertomingalvo y agregado.
San Agustín.
Santa Eulalia y agregados.
Sarrión.
Tornós y agregados.
Torre la Cárcel y agregados.
Torrevelilla y agregado.
Torrillo del Campo.
Tronchón.
Urréa de Gaen.
Valdealgortá.
Valdecuencia y agregados.
Villafranca del Campo y agregados.
Villalba Baja y agregados.
Villarquemado.
Vilhel.

Toledo:

Alcaudete de la Jara.
Aldeanueva de Barbarroya.
Almonacid de Toledo.
Arcicollar-Camarenilla.
Arges-Cobisa.
Bargas.
Burujián.
Cabezarresada.
Calzada de Oropesa.
Camarena.
Campillo de la Jara.
Camuñas.
Carmena.
Castillo de Bayuela.
Caudilla.
Cebolla.
Los Cerralbos y agregados.
Cuerva.

Chozas de Canales.
Dosbarrios.
Escalona.
Espinosa del Rey.
Esquivias y agregado.
Gálvez.
Gerindote.
Guadamur.
La Guardia.
Iglesuela.
Lillo.
Marrupe y agregado.
La Mata.
Mazarambroz.
Méntrida.
Miguel Esteban.
Mocejón.
Navalcán.
Navamorcuende.
Noblejas.
Nombela.
Ontigola con Oreja.
Pantoja.
Polán.
Porcillo de Toledo.
Puebla de Almoradiel.
Pueblanueva.
Pulgar.
Quero.
Quismondo.
Real de San Vicente.
Recas.
El Rómberal.
San Román de los Montes.
Santa Cruz del Retamar.
Santa Olalla.
Sebilleja de la Jara.
Tembleque.
El Toboso.
Torre de Esteban Hambrán.
Turleque.
Urda.
Vals de Santo Domingo.
Valmojado.
Ventas con Peña Aguilera.
Villa de Don Fadrique.
Villafranca de los Caballeros.
Villaluenga.
Villanueva de Alcardete.
Villaseca de la Sagra.
Villatobas.

Valencia:

Alacuas.
Albaida y agregado.
Albalat de la Ribera.
Alboraya.
Alcántara de Júcar y agregados.
Benjamín-Bellus.
Bocairrente.
Camporrobles.
Canals.
Cárcer y Cotes.
Casas Bajas y agregados.
Casinos.
Cofrentes.
Corbera de Alcira.
Cuatretonda.
Chella.
Cheste.
Fuente la Higuera.
Jalance.
Jarafuel.
Llombay.
Llosa de Ranes.
Manuel y Señera.
Meliana.
Navarres.
Ollería.
Pedralva.
Picaña.
Puebla de Vallbona.
Puebla de Duc.
Puig.
Puzol.
Rafelbuñol.
Simat de Valldigna.
Venta del Moro.
Villar del Arzobispo y agregado.

Valladolid:

Alcazarén.
Barruelo del Valle y agregados.
Bercero y agregado.
Bocigas y agregados.
Cabezón de Pisuerga.
Cabrerros del Monte.

Campaspero.
Canalejas de Peñafiel y agregado.
Carpio (El).
Casasola de Arión.
Castromonte.
Gastronuño.
Cistérniga (La).
Fresno el Viejo.
Iscar.
Laguna de Duero.
Mayorga de Campos y agregado.
Megeces y agregado.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba y agregado.
Mojados.
Montemayor de Pinilla.
Mota del Marqués.
Mucientes.
Pedrosa del Rey.
Pollos.
Pozal de Gallinas y agregado.
Pozádez.
Renedo de Esgueva.
Simancañas y agregado.
Tiedra.
Tordehumos.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Orden.
Traspinedo y agregado.
Unión de Campos (La) y agregado.
Urueña.
Valdenebro de los Valles.
Valdestillas.
Valoria la Buena.
Vega de Valdeironco y agregados.
Velilla y agregado.
Velliza y agregado.
Viana de Cega.
Villabáñez.
Villabrágima.
Villafrechos.
Villán de Tordesillas y agregado.
Villanueva.
Villanueva de Duero.
Villaverde de Medina.
Zaratán.
Zarza (La) y agregado.

Vizcaya:

Abadiano.
Bérriz y agregados.
Carranza.
Orozco.
Zalla.

Zaragoza:

Alagón.
Alhama de Aragón y agregado.
Almolda (La) y agregado.
Almonacid de la Sierra.
Azuará.
Biota y agregado.
Cetina.
Epila.
Escatrón.
Fabara.
Fuentes de Ebro y agregado.
Gelsa de Ebro.
Illueca.
Lecina.
Luna.
Magallón.
Meluenda y agregado.
Morata de Jalón.
Nopaspe.
Pina de Ebro.
Quinto de Ebro.
Ricla.
Sadaba y agregado.
Utebo.
Suera.

Cuarta categoría

Albacete:

Abengibre.
Balsa de Ves.
Ballester (El).
Cenizate.
Fuensanta.
Herrera (La).
Montalvos.
Motilleja.
Povedilla.
Pozo Lorente.
Recueja.
Viveros.

Alicante:
 Adsubia.
 Alcalá y agregado.
 Alfaz del Pi.
 Benferri.
 Beniarbeig y agregado.
 Beniarres y agregado.
 Benillova.
 Benifachel.
 Busot.
 Cañada (La).
 Castell de Castells y agregado.
 Confrides.
 Gorga y agregado.
 Hondón de los Frailes.
 Lorcha.
 Orba.
 Orcheta.
 Salinas.
 Sella.
 Setia y agregados.
 Tárbenas.
 Tibi.
 Torremanzanas.
 Vall de Alcalá.

Almería:
 Sierro.
 Suffi.

Badajoz:
 Albuera (La).
 Alconera.
 Casas de Reina.
 Cordobilla de Lácara.
 Cheles.
 Don Alvaro.
 Entrín Bajo y agregado.
 Esparragalejo.
 Esparragosa de la Serena.
 Garbayuela.
 Garlitos.
 Garrovilla (La).
 Helechosa de los Montes.
 Hinojosa del Valle.
 Lapa (La).
 Lcbón.
 Nava de Santiago (La).
 Orellana de la Sierra.
 Palomas.
 Parra (La).
 Puebla de Obando.
 Reina.
 Retamal de Llerena.
 Sancti-Espiritus y agregado.
 San Pedro de Mérida.
 Solana de los Barros.
 Taliga.
 Torremaybr.
 Trasierra.
 Trujillanos.
 Valdecaballeros.
 Valdetorres.
 Valverde de Burguillos.
 Villar de Rena.

Baleares:
 Bañalbufar.
 Bugar.
 Deya.

Barcelona:
 Aguilar de Segarra y agregado.
 Avia y agregado.
 Begas.
 Caldas de Estrach.
 Carme y agregado.
 Castelldefels.
 Cervelló y agregado.
 Corbera de Llobregat.
 Gualba y agregado.
 Jorba.
 Marquafa.
 Medicina.
 Monmaneu y agregado.
 Montmelo.
 Pallejá.
 Papiol.
 Pierola.
 Pofiña.
 San Cugat Sasgarrigas.
 San Esteban Sasroviras.
 San Quirico de Tarrasa.
 San Vicente de Llaveneras.

Santa Coloma de Cervelló.
 Santa Margarita de Montbuy.
 Teya.
 Torrellas de Llobregat.
 Ullastrell.
 Vallirana.
 Viver Serrateix y agregado.
 Burgos:
 Merindad de Valdivielso y anejos.
 Valle de Mena y anejos.

Castellón:
 Alfondeguilla.
 Almedjar.
 Almenara.
 Azuébar.
 Benlochi.
 Castillo de Villamalefa.
 Chilches y agregado.
 Chóvar.
 Gaibiel.
 Gátova.
 Higueras y agregado.
 Ludentes.
 Montanejos.
 Montán.
 Navajas.
 Oropesa.
 Pina de Montalgrao.
 Portell de Morella.
 Puebla Tornesa.
 Ribesalbes.
 Salsadella.
 San Jorge.
 San Rafael del Río.
 Santa Magdalena.
 Soneja.
 Sueras.
 Tales.
 Teresa.
 Tirig.
 Vall de Almonacid.
 Villanueva de Viver.
 Villar de Canes.

Ciudad Real:
 Alamillo.
 Alcoba de los Montes.
 Almedina.
 Almuradiel.
 Arroba de los Montes.
 Ballesteros de Calatrava.
 Cabezarrados.
 Cabezarrubias del Puerto.
 Fuenllana.
 Horcajo de los Montes.
 Labores (Las).
 Luciana.
 Navas de Estena.
 Picón.
 Poblete.
 Pozuelos de Calatrava.
 Puerto Lápice.
 Puebla de Don Rodrigo.
 Puebla del Príncipe.
 Saceruela.
 San Carlos del Valle.
 San Cruz de los Cañamos.
 Solana del Pino.
 Terrinches.
 Valdemanco del Esteras.
 Valenzuela de Calatrava.

Córdoba:
 Conquista.
 Granjuela (La).
 Guijo (El).
 Guadalcazar.
 Valsequillo.
 Villaharta.

Cuenca:
 Albaladejo del Cuende.
 Alberca de Zancara.
 Alcalá de la Vega y agregado.
 Alcohujate y agregado.
 Almarcha (La).
 Almendros.
 Almonacid del Marquesado.
 Belinchón.
 Boniches.
 Canalejas del Arroyo.
 Casas de Haro.

Castejón.
 Cervera del Llano.
 Herrumbiar (El).
 Hito (El).
 Honrubia.
 Hontanaya.
 Leganiel.
 Montalbano.
 Montalbo.
 Olivares del Júcar.
 Osa de la Vega.
 Pedernoso (El).
 Peral (El).
 Picazo (El).
 Pinarejo.
 Puebla de Almenara.
 Santa María del Campo Rus.
 Santa María de los Llanos.
 Tevar.
 Tinajas.
 Torralba.
 Torrejoncillo del Rey.
 Tresjuncos.
 Vellisca.
 Villalba del Rey.
 Villalpardo.
 Villar de Cañas.
 Villarta.
 Zafra de Zancara.
 Zarza de Tajo.

Gerona:
 Fortia y agregado.
 Perelada.
 Sils.
 Ventallo y agregado.
 Granada:
 Cenes de la Vega.
 Cónchar y agregado.

Huelva:
 Almendro (El).
 Campillo (El).
 Cañaverale de León.
 Castaño del Robledo.
 Cortelazor.
 Cumbres de San Bartolomé.
 Fuentehieridos.
 Granada del Río Tinto (La).
 Granada (El).
 Linares de la Sierra.
 Marines (Los).
 Palos de la Frontera.
 Sanlúcar de Guadiana.
 San Silvestre de Guzmán.
 Valdalarco.
 Villablanca.

Huesca:
 Agüero.
 Albelda y agregado.
 Alcalá de Guerea.
 Alcubierre.
 Altoricón.
 Ansó y agregados.
 Aragües del Solano.
 Arbanies y agregados.
 Arcusa y agregados.
 Apies y agregado.
 Azanuy.
 Esplús.
 Estopiñán.
 Fanlo y agregado.
 Fiscal y agregados.
 Hecho y agregados.
 Lascuarre y agregados.
 Laspauiles y agregados.
 Montañana y agregados.
 Peralta de la Sal y agregados.
 Perarrúa y agregados.
 Plasencia del Monte y agregados.
 Pozán de Vero.
 Peñalba.
 Pueyo Santa Cruz y agregados.
 Robres y agregados.
 Salas Altas y agregados.
 Sallent de Gállegos y agregados.
 Sena.
 Secorun y agregados.
 Tramacastilla de Tena y agregados.
 Tolva y agregados.
 Torrente de Cinca.
 Torres del Obispo y agregados.

Jaén:
Carboneros.
Chilluévar.
Escañuela.
Espelúy.
Fuerte del Rey.
Garcíez.
Iguera de Calatrava.
Lupión.
Puente de Génave.
Solera.
Torrequebradilla.
Torres de Albánchez.

León:
Villaquejada.

Lérida:
Alfarrás.
Belianes.
Benavent de Lérida y agregado.
Castellnou de Seana y agregado.
Castellserra.
Doncell.
Fuliola.
Gomés.
Granja de Escarpe.
Ibars de Urgel.
Oliana y agregado.
Palau de Anglesola.
Penellas.
Pont de Suert y agregados.
Prexens.
Taldell.
Torá y agregado.
Torrefarrera y agregado.
Vilanova de Bellpuig.

Logroño:
Agoncillo.
Albelda de Iregua.
Anguiano.
Arezana de Abajo y agregado.
Armedillo.
Ausejo.
Bañares y agregados.
Baños del Río Tobia y agregado.
Bergasa y agregados.
Canillas y agregados.
Castañares y agregado.
Entrena.
Grávalos.
Herce y agregado.
Hervias.
Hormilla y agregado.
Huércanos y agregado.
Igea.
Jubera y agregado.
Laguna y agregados.
Lagunilla y agregados.
Lardero.
Lumbreras y agregados.
Medrano y agregados.
Muro de Aguas.
Nalda.
Navajún y agregado.
Nieva de Cameros y agregado.
Ocón y agregados.
Ortigosa de Cameros.
Pedroso y agregado.
Prejano.
Sajazarra y agregado.
Santa Coloma y agregados.
Sotés y agregados.
Treviana y agregado.
Tricio y agregado.
Tudelilla.
Uruñuela.
Valgañón.
Viguera.
Villanueva de Cameros y agregados.
Villoslada de Cameros.

Madrid:
Ajalvir.
Alameda del Valle y agregados.
Alcobendas.
Alcorcón.
Aldea del Fresno.
Alpedrete.
Becerril de la Sierra.
Boadilla del Monte.
Brea de Tajo.
Buitrago-Mangirón.

Cabanillas de la Sierra y agregados.
Cadalso de los Vidrios.
Camporreal.
Canencia.
Casarrubuelos.
Cobeña.
Collado Mediano.
Colmenar del Arroyo.
Colmenarejo.
Chapinería.
Chozas de la Sierra.
El Alamo.
El Boalo.
El Molár.
Gargantilla y agregados.
Guadalix de la Sierra y agregado.
Hoyo de Manzanares.
Humanés de Madrid.
Loches.
Los Molinos.
Los Santos de la Humosa.*
Lozoya.
Manzanares el Real.
Muraleja de Enmedio.
Moralzarzal.
Navagamella.
Navas del Rey.
Olmeda de la Cebolla y agregado.
Paracuellos de Jarama.
Pedrezuela.
Pelayos de la Presa.
Pezuela de las Torres.
Pozuelo del Rey.
Quijorna.
Rozas del Puerto Real (Las).
Santorcaz-Anchuelo.
San Agustín de Guadalix.
Talamanca y agregado.
Tiernes.
Titulcia.
Torrejón de la Calzada.
Torrejón de Velasco.
Torrelodones.
Torres de la Alameda.
Valdaracete.
Valdelaguna.
Valdetorres de Jarama.
Valdilecha.
Villamanrique de Tajo.
Villamanta.
Villamantilla.
Villanueva de la Cañada.
Villanueva del Pardillo.
Villanueva de Perales.
Villaviciosa de Odón.
Zarzalejo.

Oviedo:
Caravia.

Palmas (Las):
Artenara.
Betancuría.
Tejeda.
Tinajo.

Salamanca:
Agallas.
Alameda de Gardón.
Aldeacipreste.
Aldehuela de Yeltes.
Bermellar.
Cabeza de Fraimontanos.
Calvarrasa de Abajo y agregado.
Calvarrasa de Arriba.
Carpio de Azaba.
Castillejo de Martín Viejo.
Cereceda de la Sierra y agregado.
Chagracia Medianero.
Doñinos de Salamanca y agregado.
Encina (La) y agregado.
Espino de la Orbada.
Florida de Liébana y agregado.
Fresno Alhándiga y agregado.
Fuentes de Béjar.
Gajates.
Gallegos de Argañán.
Garc hernández.
Garcibuey.
Guadramiro.
Ledrada.
Masateco.
Mata de Armuya y agregados.
Mogarraz y agregado.

Mogarraz y agregado.
Montemayor del Río.
Monterrubio de la Sierra.
Monterrubio de Armuña y agregado.
Moriño-Cordobilla.
Navamorales y agregado.
Negrilla de Palencia y agregado.
Olmedo de Camaces.
Orbaña (La) y agregado.
Palacios del Arzobispo y agregado.
Parada de Arriba y agregado.
Parada de Rubiales.
Pedrosillo de Alba.
Pedrosillo de los Aires.
Pedroso de la Armuña.
Pereña.
Peromingo y agregado.
Pittiegua y agregado.
Puebla de Azaba y agregado.
Puerto Seguro y agregado.
Robliza de Cojos y agregado.
Rollán.
Saldeana.
Salmoral y agregado.
Sanchón de la Ribera y agregado.
Santiago de la Puebla.
Santiz.
Sotoserrano.
Tardáguila.
Topas.
Valdefuentes de Sangusín.
Vecinos.
Villar de la Yegua.
Villamayor.
Villanueva del Conde.
Villanueva del Conde.
Villar de Gallimazo.
Villar del Puercio y agregado.
Villares y agregados.
Villares de Yeltes.
Villasrubias.
Villoria.
Zamarra y agregado.
Zarza de Pumareda y agregado.
Zorita de la Frontera.

Santander:
Selaya.
Voto.

Segovia.
Abades.
Aldea Real.
Aragoneses y agregado.
Arroyo de Cuéllar.
Bercial y agregado.
Bernuy de Porreros.
Brieva y agregado.
Campo de Cuéllar.
Cantimpalos.
Castillejo de Mesleón.
Castroserna de Arriba y agregado.
Cerezo de Abajo.
Ciruelos de Coca y agregado.
Condado de Castilnovo.
Encinas y agregado.
Escalona del Prado.
Escarabajosas de Cabezas.
Estebanvela y agregados.
Fuenterrabollo.
Fuentesoto.
Hontoria y agregado.
Hoyuelos y agregado.
Jemenuño.
Labajos.
Languilla y agregado.
Madruelo y agregado.
Martín Miguel y agregado.
Matabuena.
Mata de Cuéllar.
Matilla (La) y agregado.
Melque de Cercos.
Migueláñez y agregado.
Moral de Hornuez.
Moraleja de Coca.
Muñoveros.
Navafria.
Navalilla.
Navares de Enmedio y agregados.
Nieva.
Palazuelos de Eresma.
Pinarejos.
Pinarnegrillo.
Samboal y agregado.

Sanchonuño.
San Martín y agregado.
Santo Tomé del Puerto.
Sauquillo de Cabezas y agregado.
Sequera de Fresno y agregado.
Valdesimonte y agregado.
Valvieja y agregados.
Villeguillo.
Villoslada y agregado.
Yanguas de Eresma y agregado.
Zamarramala y agregado.

Sevilla:

Lora de Estepa.

Soria:

San Leonardo de Yagüe.

Tarragona:

Albiñana.
Alcázar.
Alfara.
Barbará.
Bañeras.
Bellmunt del Ciurana.
Bellvey.
Blancafort.
Bonastre.
Cabaces.
Cabra del Campo.
Caseras.
Castellvell y agregado.
Conesa.
Freginals.
García.
Gratallops y agregado.
Masdenverge.
Maspujols.
Masroig.
Nou de Gayá y agregado.
Nulles.
Palma de Ebro.
Pasanant.
Pauls.
Pira.
Pobla de Montornés.
Prat de Compte.
Pravilip.
Riá (La).
Riera (La).
Riudecañas.
Riudecols y agregado.
Salomo.
Secuita (La).
Ulldemolins.
Vallmoll.
Vilanova de Escornalbóu.
Vilaplana.
Vilavert.
Vilella Alta y agregado.
Vincbré.
Viñols.

Teruel:

Alacón.
Alba.
Albentosa.
Allepuz.
Alloza.
Arens de Lledó.
Ariño.
Azaila.
Badenas y agregados.
Blancas y agregado.
Blesa.
Camarena de la Sierra.
Cascante del Río y agregados.
Castralvo y agregados.
Caudé.
Celadas.
Codoñera (La).
Escucha.
Fornoles.
Foz-Calanda.
Fuentespalda.
Fuentes de Rubielos.
Gea de Albarracín.
Ginebroña (La).
Luco de Jiloca y agregado.
Obón.
Parras de Castellote.
Portellada (La).
Ráfales.
Ródenas y agregado.
San Martín del Río.

Torreclilla del Alcáiz.
Torre del Compte.
Torrijas.
Valdecebro y agregado.
Valdelormo.
Valjunquera.
Villastar.
Vinaceite y agregado.

Toledo:

Alameda de la Sagra.
Albarreal de Tajo.
Alcabón.
Alcolea de Tajo.
Aldeanuevo de Escalona.
Aldeanueva de San Bartolomé.
Almoróx.
Boróx.
Cabañas de Yepes.
Caleruela.
Carranque.
Carriches.
Casar de Escalona.
Cedillo del Condado.
Cervera de los Montes y agregado.
Cobeja.
Domingo Pérez.
Garciorlún y agregado.
Herreruela de Oropesa.
Hinojosa de San Vicente.
Hormos.
Huercas.
Layos.
Lominchar.
Lucillos.
Magán.
Malpica de Tajo.
Manzanaque.
Maqueda.
Marjaliza.
Mascaraque.
Mejorada.
Mesegar.
Mohedas de la Jara.
Montearagón.
Montesclaros.
Nambroca.
Nava de Ricomamillo y agregado.
Noez.
Numancia de la Sagra.
Oñas del Rey.
Paredes de Escalona.
Parrillas.
Pelahustán.
Puerto de San Vicente.
Rielves.
San Bartolomé de las Abiertas.
San Martín de Montalbán.
San Martín de Pusa.
San Pablo de los Montes.
Santa Ana de Pusa.
Segurilla.
Seseña.
Torralba de Oropesa.
Torreclilla de la Jara.
Torrío.
Velada.
Ventas de Retamosa.
Villamiel.
Villaminaya.
Villamuéla.
Villanueva de Bogas.
Yuncler.
Yuncillos.
Yuncos.
Yuncillos.
Valencia:
Albalat dels Sorells.
Alcudia de Crespins.
Alquería de la Condesa y agregado.
Benetúser.
Benimodo.
Rafelcofer.
Rafelguaraf.
Tabernes Blanques.
Vinalosa.
Valladolid:
Aguilar de Campos.
Amusquillo y agregado.
Becilla de Valderaduey.
Berruecos.
Bobadilla del Campo.

Bolaños de Campos.
Castrodenza.
Castroverde de Esgueva y agregado.
Cigales.
Ciguñuela.
Corcos del Valle.
Cubilla de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Encinas de Esgueva.
Esguevillas de Esgueva.
Fombellida y agregado.
Fuensaldaña.
Gatón de Campos.
Geria.
Herrín de Campos.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo y agregado.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos y agregado.
Nueva Villa de las Torres y agregado.
Olivares de Duero.
Palazuelo de Vedija.
Parrilla (La).
Peñaflor de Hornija.
Piña de Esgueva.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla de Trigueros.
Roales de Campos.
Rubi de Bracamonte.
Salvador de Zapardiel y agregado.
San Cebrían de Mazote.
San Llorente y agregado.
San Martín de Valvení.
San Pedro de Latarce.
San Román de Hornija.
Santervás de Campos.
Santovenia de Pisuerga.
Sardón de Duero.
Serrada.
Tamariz de Campos.
Torrelabán.
Trigueros del Valle.
Valdunquillo.
Vega de Ruiponce.
Viloria del Henar.
Villabarruz de Campos.
Villaciud de Campos.
Villafrales de Campos.
Villagarcía de Campos.
Villalar de los Comuneros.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de los Caballeros.
Villardefrades y agregado.
Villasexmir y agregado.
Villavaquerín.
Villavellid.
Villavieja de los Caballeros y agregado.
Villavieja del Cerro.
Wamba.

Zaragoza:

Alfamen.
Aniñón.
Ariza.
Brea de Aragón.
Fuendejalón.
Ibdes.
Luceni.
Lumpiaque.
Muel.
Novallas.
Remolinos.
San Mateo de Gállego.
Saviñán.
Terrer.
Torres de Berellen.
Torrijo de la Cañada.
Uséd.
Villanueva de Gállego.

Quinta categoría

Albacete:
Cotillas.
Villatoya.
Villaviente.
Alicante:
Bolulla.
Cuatretondeta.
Jacarilla.
Almería:
Alsodux.

Badajoz:
 Acedera.
 Atalaya.
 Carmonita.
 Puebla de Prior.
 Torremegias.

Barcelona:
 Capolar y agregado.
 Pontons.
 Vacarissas.
 Vallbona de Noya.
 Vallgorguina.

Castellón.
 Chodos.
 Geldo.
 Sot de Ferrer.
 Toras.

Córdoba:
 Fuente la Lancha.

Cuenca:
 Cañada del Hoyo.
 Fuentelespino de Haro.
 Graja de Iniesta.
 La Hinojosa.
 Las Majadas.
 Saceda Trasierra.
 Salmeroncillos.
 Tribaldos.
 Villarrubio.

Huesca:
 Velilla de Cinca.
 Villanueva de Sigena.
 Yebra de Basa y agregados.
 Bergua Basaran y agregado.
 Bielsa y agregados.
 Botaya y agregados.
 Caldearenas Aquilué y agregados.
 Candanos y agregados.
 Castejón de Moneros.
 Castillo de Jaca y agregados.
 Co-ungo y agregado.
 Osso de Cinca.
 Siétamo.

Jaén:
 Cárcel.
 Larva.

Logroño:
 Abalos.
 Anguciana.
 Azofra.
 Berceo.
 Br.éva de Cameros.
 Briñas.
 Cabezón de Cameros.
 Camprovin.
 Canales de la Sierra y agregado.
 Cihuri.
 Cirueña y agregado.
 Fonca y agregado.
 Fonzaleche.
 Herramelluri y agregado.
 Leiva.
 Mansilla de la Sierra.
 Ollauri y agregado.
 Ojacastró.
 Rasillo (El).
 Rodezno.
 Santurde.
 Santurdejo.
 Tirgo.
 Tormantos.
 Torre de Cameros.
 Ventrosa.
 Villamediana de Iregua.
 Villalba de Rioja.
 Villalobar de Rioja.
 Villar de Torres y agregado.
 Viniestra de Abajo.
 Viniestra de Arriba.
 Zarratón.

Madrid:
 Camarma de Esteruelas.
 Carpa y agregado.
 Fresnedilla de la Oliva.
 Ribatejada.
 Valdeavero.
 Valdemaqueda.

Palmas (Las):
 Mogán.

Salamanca:
 Abusejo.
 Aldeaseca de la Frontera.
 Aldehuela de la Bóveda.
 Arabayona de Mogica.
 Babilafuente.
 Bóveda del Río Almar.
 Cabeza de Béjar.
 Campo de Peñaranda.
 Cantagallo.
 Cantaracillo.
 Carbajosa de Armuña.
 Casas de Ccnde.
 Castellanos de Moriscos y agregado.
 Cristóbal.
 Encinas de Arriba.
 Garcimuelle.
 Garcirrey.
 Guijo de Avila.
 Horcajo de Montemayor.
 Horcajo de Montemayor.
 Huerta.
 Huerta.
 Larrodrigo.
 Maillo (El).
 Mancera de Abajo.
 Martinamor y agregado.
 Monsagro.
 Palaciosrribios.
 Paradines de San Juan.
 Poveda de las Cintas.
 Puebla de Yeltes.
 Puente del Congosto.
 Rágama.
 Sahelices el Chico.
 Sanchón de la Sagrada.
 Tala (La).
 Tarazona de la Guareña.
 Tordillos.
 Villaflores.
 Villalba del Llano.
 Villoruella.

Segovia:
 Añe.
 Caballar.
 Cedillo de la Torre.
 Cerezo de Arriba.
 Codorniz.
 Corral de Ayllón.
 Espirido y agregado.
 Fuentepiñel.
 Honrubia de la Cuesta.
 Juarros de Voltaya.
 Montejo de la Vega de la Serrezuela.
 Montuenga.
 Paradinas.
 Pradales.
 Remondo.
 San Cristóbal de la Vega.
 Torrecaballeros.
 Valdearnes y agregado.

Soria:
 Arcos de Jaón y agregados.
 Matalebreras.

Teruel:
 Escorihuela.
 Lechago.
 Martín del Río.
 Mirambel.
 Navarrete del Río.
 Odón.
 Terralba de los Sisonos.
 Valbona.

Toledo:
 Alcañizo.
 Almendral de la Cañada.
 Burguillos.
 Cabañas de la Sagra.
 Casasbuenas.
 Cazalegas.
 Ciruelos.
 Chueca.
 Erustes.
 Gamonal.
 Hontanar.
 Otero.
 Palomeque.

Retamoso.
 Totanes.
 Ugena.
 Villarejo de Montalbán.
 Viso de San Juan (El).

Valladolid:
 Adalia.
 Aldea de San Miguel.
 Barcial de la Loma.
 Benafarces.
 Brahojos de Medina.
 Camporreondo.
 Canillas de Esgueva.
 Castrejón.
 Castrillo de Tejeriego.
 Castromembibre y agregado.
 Castropnce.
 Castroverde de Cerrato.
 Ceinos de Campos.
 Cervillejo de la Cruz.
 Curiel de Duero.
 Fuente el Sol.
 Gomeznarro.
 Monasterio de la Vega.
 Mudarra (La).
 Muriel.
 Olmos de Esgueva y agregado.
 Palacios de Campos.
 Puente Duero.
 Rodilana.
 Sahelices de Mayorga.
 San Pablo de la Moraleja.
 Santa Eufemia del Arroyo.
 San Vicente del Palacio.
 Valdearccs y agregado.
 Valverde de Campos.
 Ventosa de la Cuesta.
 Villafranca de Duero.
 Villafuerte.
 Villalbarba.
 Villanueva de San Mancio.

Vizcaya:
 Echevarri.
 Zaragoza:
 Castiliscar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Disponiendo se adjudiquen definitivamente a los señores que se citan las obras que se relacionan, correspondientes al curso celebrado el día 29 de octubre último.

Ilmo. Sr.: Examinadas las proposiciones presentadas y admitidas en el concurso celebrado el día 29 de octubre último, para la ejecución de las obras que se relacionan en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de octubre del actual,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General, ha dispuesto se adjudiquen definitivamente las obras correspondientes al:

Grupo 113.—A Tomás de la Dehesa Blanco, domiciliado en Laredo, provincia de Santander, calle de Menéndez y Pelayo, núm. 18; por la cantidad de pesetas 2.057.300,00, que produce en el presupuesto de pesetas 2.406.265,96, la baja de pesetas 348.965,96 en beneficio del Estado.

Grupo 114.—A Francisco Fernández Fernández, domiciliado en Logroño, calle de la Duquesa de la Victoria, 43; por la cantidad de 1.592.122,86 pesetas, que produce en el presupuesto de 1.830.026,27 pesetas, la baja de 237.903,41 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 115.—A Manuel Noguerol Alvarez, domiciliado en Calatayud, provincia de Zaragoza, calle de Paciencia núm. 2; por la cantidad de 1.175.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de 1.383.647,15

pesetas, la baja de 208.647,15 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 116.—A Obras y Firms Especiales, S. A. (OFESA), domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, núm. 4, por la cantidad de 3.350.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de 4.568.798,17 pesetas, la baja de 1.218.798,17 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 117.—A Jesús Vico Olivares, domiciliado en Albacete, calle Mayor, número 4; por la cantidad de 5.182.344,00 pesetas, que produce en el presupuesto de 5.829.409,26 pesetas, la baja de 647.065,26 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 119.—A Juan Félix Surigué, domiciliado en Zaragoza, calle de Maestro Estremiana, núm. 6; por la cantidad de 1.536.099,12 pesetas, que produce en el presupuesto de 1.807.187,19 pesetas, la baja de 271.178,07 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 120.—A Francisco Saura Martínez, domiciliado en Sevilla, calle de Miguel del Cid, núm. 6; por la cantidad de pesetas 1.646.430,38, que produce en el presupuesto de 2.084.089,08 pesetas, la baja de 437.658,70 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 121.—A Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A., domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, núm. 8; por la cantidad de 3.625.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de 4.001.724,70 pesetas, la baja de 376.724,70 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 122.—A Juan Antonio Castilla Morillo, domiciliado en Córdoba, calle Infanta Doña María, núm. 18; por la cantidad de 1.100.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de 1.447.929,48 pesetas, la baja de 347.929,48 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 123.—A Andrés Ruiz Jiménez, domiciliado en Sevilla, avenida de Ramón y Cajal, núm. 27; por la cantidad de pesetas 2.140.000,00, que produce en el presupuesto de 2.682.416,66 pesetas, la baja de 542.416,66 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 124.—A Servando González Becerra, domiciliado en Badajoz, calle del Tercio, núm. 21; por la cantidad de pesetas 3.273.000,00, que produce en el presupuesto de 4.262.125,81 pesetas, la baja de 989.125,81 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 125.—A Cimentaciones y Obras, Sociedad Limitada, domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, núm. 51, por la cantidad de 7.457.073,02 pesetas, que produce en el presupuesto de 7.793.587,33 pesetas, la baja de 246.514,81 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 126.—A José Malvar Corbal, domiciliado en Pontevedra, calle de García Camba, núm. 12; por la cantidad de pesetas 422.000,00, que produce en el presupuesto de 476.535,68 pesetas, la baja de 54.535,68 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 127.—A Germán Cachafeiro Varela, domiciliado en La Coruña, calle de Concepción Arenal, núm. 15; por la cantidad de 1.225.731,31 pesetas, que produce en el presupuesto de 1.377.226,82 pesetas, la baja de 151.494,91 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 128.—A Isaac Vázquez Alvarez, domiciliado en Arriendas, provincia de Oviedo; por la cantidad de 1.058.245,17 pesetas, que produce en el presupuesto de 1.113.942,27 pesetas, la baja de 55.697,10 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 129.—A Ingeniería y Arquitectura, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Peligros, núm. 9; por la cantidad de pesetas 4.277.000,00, que produce en el presupuesto de 4.862.335,95 pesetas, la baja de 585.335,95 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 130.—A Constructora Leonesa, Sociedad Limitada, domiciliada en León,

calle de Fernando de Castro, núm. 16; por la cantidad de 2.254.962,84 pesetas, que produce en el presupuesto de pesetas 2.376.396,71, la baja de 121.433,87 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 131.—A García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A., domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 102; por la cantidad de 3.958.077,50 pesetas; que produce en el presupuesto de contrata de 4.717.613,24 pesetas, la baja de 759.535,74 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 132.—A Luis Sánchez Muñoz, domiciliado en Salamanca, calle de Zamora, número 39; por la cantidad de 1.399.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de 1.504.942,99 pesetas, la baja de 105.942,99 pesetas en beneficio del Estado.

Grupo 133.—A Adrián García Sánchez, domiciliado en Madrid, avenida de Felipe II, núm. 10; por la cantidad de pesetas 783.965,00, que produce en el presupuesto de 1.060.625,01 pesetas, la baja de 276.660,01 pesetas en beneficio del Estado.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que de acuerdo con lo dispuesto en la condición tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en el concurso deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la adjudicación de las obras, autorizándose a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de las provincias respectivas a que lo efectúen en representación de este Ministerio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Ilmo. Sr. Director facultativo del Plan de Modernización de Carreteras.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a Ferrocarriles y Construcciones, A. B. C., la ejecución de las obras de «Atraque y abrigo en el puerto de Cariño».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de octubre de 1952.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Atraque y abrigo en el puerto de Cariño», en la provincia de La Coruña, al mejor postor, Ferrocarriles y Construcciones, A. B. C., en la cantidad de veintisiete millones trescientos mil pesetas (27.300.000) que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de treinta y cinco millones ciento veintiocho mil cuarenta y una pesetas con ochenta y un céntimo (35.128.041,81), representa una baja de siete millones ochocientos veintiocho mil cuarenta y una pesetas con ochenta y un céntimo (7.828.041,81) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando la adjudicación definitiva de la subasta de las obras de reconstrucción y consolidación que se han de realizar en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 13 de septiembre de 1952 para la adjudicación al mejor postor de las obras de reconstrucción y consolidación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, provincia de Jaén, por un presupuesto de contrata de 815.381,44 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Manuel Ortega Paniaga, en la que consta que concurren varios licitadores, de los cuales aparece, como proposición más ventajosa, la suscrita por don Juan Moreno Rus, residente en Madrid, calle López de Hoyos, núm. 41, que se compromete a hacer las obras con una baja de 0,50 por 100, equivalente a 4.076,90 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 811.304,54 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor Moreno Rus de las obras de referencia; y Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto: Primero. Que se adjudique definitivamente a don Juan Moreno Rus, residente en Madrid, calle de López de Hoyos, número 41, las obras de reconstrucción y consolidación del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, provincia de Jaén, por un importe de 811.304,54 pesetas, que resultan de deducir 4.076,90 pesetas, equivalente a un 0,50 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 815.381,44 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras, y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la Orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares.

(Presidencia del Patronato Nacional)

Anunciando lugar día y hora para la apertura de pliegos presentados al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre último para adquirir mobiliario y material pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la convocatoria de 30 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de octubre), para adquirir mediante concurso mobiliario y material pedagógico con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de dichas enseñanzas ha señalado para la apertura de los pliegos presentados al concurso de referencia, las diecisiete horas del día 13 de los corrientes, en su despacho oficial.

La sesión de apertura será pública y con asistencia notarial.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, S. Royo-Villanova.

Tribunal de Oposiciones para cubrir la Cátedra de «Patología y Terapéutica Quirúrgica, Podología, Obstetricia y Teratología» de la Facultad de Veterinaria de León, de la Universidad de Oviedo

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por el presente anuncio, se convoca a los señores opositores aspirantes a la cátedra arriba mencionada, para hacer su presentación el día 3 de diciembre próximo, a las cuatro de la tarde, en el salón de actos de la Facultad de Veterinaria de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los ejercicios y para entregar los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina sobre la que han de versar las dos primeras pruebas.

Madrid, 7 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Cristino García Alfonso.

Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de «Economía Política y Hacienda Pública» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Los señores opositores a las citadas cátedras se presentarán el día 29 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, a fin de cumplimentar el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias, y darles a conocer el sistema acordado en orden a las prácticas de los últimos ejercicios.

Madrid, 6 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, José María Zumalacárregui.

Tribunal de Oposiciones a las Cátedras de «Paleografía y Diplomática» de las Universidades de Santiago y Sevilla, convocadas por Orden ministerial de 27 de junio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de julio), y abiertos nuevos plazos por Ordenes ministeriales de 21 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5 de agosto) y 4 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre de 1951)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras, para hacer su presentación el día 29 de noviembre de 1952, a las seis (6) de la tarde, en la Secretaría General de la Universidad Central (calle de San Bernardo), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 (trece) del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo, y en dicho acto, harán entrega del recibo de los derechos de

examen que señalan las disposiciones en vigor.

Madrid, 5 de noviembre de 1952.—El Presidente del Tribunal, Antonio Marín Ocete.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Rectificación al ajuste de los anuncios de las subastas de los edificios para Escuelas en Huéscar (Granada), Cazalegas (Toledo), Cañavares (Cuenca) y Fines-trat (Alicante).

Padecido error de ajuste en el sumario página 5094, segunda columna), y en la colocación del texto de esta Dirección General de Enseñanza Primaria, referente a las subastas citadas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312, de 7 de noviembre de 1952, páginas 5111 a 5113, se rectifica en el sentido de que se intercaló indebidamente el Ministerio de Trabajo (Administración Central) en medio de Educación Nacional.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Molinicos (Albacete) con destino a Escuelas Unitarias de niñas.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Molinicos, provincia de Albacete, un edificio para Escuelas Unitarias de niñas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Molinicos (Albacete) con un presupuesto de contrata de pesetas 139.101,78.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Albacete.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.782,05 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Conseje-

ros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.830—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Molinicos (Albacete) con destino a Escuelas unitarias de niños.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Molinicos, provincia de Albacete, un edificio para Escuelas unitarias de niños.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Molinicos (Albacete) con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 139.561,15.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Albacete.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspon-

dientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 2.791,25 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueren exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva.

También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.831—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cañete (Cuenca) con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Cañete, provincia de Cuenca, un edificio para Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cañete (Cuenca) con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de 549.701,03 pesetas.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 10.994,05 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo, retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar, como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación,

el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acto, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en diez meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm. enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.832—A. C.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Resolución por la que se aplaza la fecha inicial para la aplicación a los socios cooperadores de los Regímenes de Previsión y Seguros Sociales y Montepíos Laborales hasta el 1 de noviembre de 1952.

Determinada la inclusión de los socios cooperadores en los regímenes de Previsión y Seguros Sociales Obligatorios, se han planteado diversas dudas sobre la forma de llevar a cabo su incorporación a los mismos, y se estudia, por otra parte, por la Obra Sindical «Cooperación», la posible constitución de una Organización Nacional que permita la aplicación por su conducto de los mencionados regímenes, con las consiguientes ventajas que puede suponer la gestión conjunta y centralizada de este cometido.

Reconocidas tales circunstancias, se hace necesario admitir el que la incorporación de los socios cooperadores a los Seguros Sociales resulte, en algunos casos, demorada y se estudie, durante el plazo prescrito a tal efecto, el posible establecimiento de un sistema especial de afiliación y cotización por parte de estas Entidades y sus miembros cooperadores, utilizando la colaboración de la Agrupación de Sociedades Cooperativas promovidas a estos efectos.

En virtud de lo expresado anteriormente y de acuerdo con las facultades que le confiere la primera de las disposiciones adicionales de la Orden de 11 de junio de 1952,

Esta Dirección ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero. Se aplaza la fecha inicial para la aplicación a los socios cooperadores de los regímenes de Previsión y Seguros Sociales y Montepíos Laborales hasta el 1 de noviembre de 1952, sin perjuicio de que se considere válida, a todos los efectos, la incorporación efectuada con fecha anterior por aquellas Cooperativas que hayan cumplimentado oportunamente lo establecido en la Orden de 11 de junio de 1952.

En consecuencia, con lo que queda dispuesto se anularán de oficio, en el estado en que se encuentre, todos los requerimientos o actas pendientes como consecuencia de infracciones en esta materia advertidas por la Inspección de Trabajo que correspondan a períodos anteriores al 1 de noviembre de 1952.

Segundo. Por los servicios correspondientes de este Ministerio, en relación con la Obra Sindical «Cooperación» e Instituto Nacional de Previsión, se realizarán los estudios necesarios que permitan juzgar sobre el posible establecimiento de un régimen especial para la afiliación y cotización de las Sociedades Cooperativas y de sus miembros a los Seguros Sociales Obligatorios, utilizando el concurso del Organismo que a estos efectos agrupe en su seno a las Sociedades Cooperativas distribuidas por todo el territorio nacional. El informe correspondiente deberá ser sometido a conocimiento y resolución de la Superioridad antes de 1 de abril de 1953.

Tercero. Queda aclarado que la derogación de la Orden de este Ministerio, de 10 de enero de 1948, es sólo en lo que se oponga a la de 11 de junio del corriente año, dictada para la aplicación de la legislación social de previsión a los socios cooperadores.

Madrid, 24 de octubre de 1952.—El Director General de Previsión, Fernando Coca.

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-1953 en la Zona quinta (Alava, Burgos Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra Vizcaya y Zaragoza).

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
G U I P U Z C O A							
<i>Cestona:</i>							
360	Olacábal Egaña, José	1.000			545	Inza Beguiristáin, José Manuel	2.000
<i>Cizurquil:</i>							
361	Alberdi Mendiguren, Gabriel	1.000			546	Inza Beguiristáin, Matias	2.000
362	Director Granja Provincial	10.000			547	Inurrieta Múgica, Carmen	2.000
<i>Déva:</i>							
363	Alberdi Gárate, Antonio	1.000			548	Iparaguire Cortajarena, Sebastián	2.000
364	Albizu Lizaso, Miguel	1.000			549	Martarena Zapirain, Agustín	2.000
365	Aramberri, Martín	1.000			550	Sarasola Iraola, Martín	2.000
366	Araquistáin Salegui, Domingo	1.000			551	Ubillos Olaciregui, José	2.000
367	Araquistáin, Saturnino	1.000			<i>Usurbil:</i>		
368	Arisondo Egaña, Antonio	1.000			552	Achaga Eizmendi, Claudio	2.000
369	Arizabalaga Carrera, Francisco	1.000			553	Arriaga Arriaga, María	2.000
370	Arizabalaga Egaña, Manuel	1.000			554	Arvarez de Aréeta, Florentino	2.000
371	Arocena Arizabalaga, José	1.000			555	Arrinaga Izaguire, Miguel	2.000
372	Beristáin, José Agustín	1.000			556	Arrospide Ovarzábal, José (Hnos. de)	2.000
373	Beristáin Odriozola, Antonio	1.000			557	Olamendi Zubiria, Víctor	2.000
374	Egaña, José Manuel	1.000			558	Zabala, Echeverría, José	2.000
375	Egaña Martija, Francisco	1.000			559	Zapirain Iribar, José	2.000
376	Gárate Beguiristáin, Juan José	1.000			<i>Vergara:</i>		
377	Idáquez Zaldibar, Luciano	1.000			560	Barrenechea Arnado, Antonio	2.000
378	Mandisidor Iciar, José Manuel	1.000			561	Garitano Ayestu, Agustín	3.000
379	Martija, Salvador	1.000			562	Igarise Larbide, Manuel	2.000
380	Ondárroa, José María	1.000			563	Mendizábal, Cristóbal	2.000
381	Ormenzábal Echevarría, Francisco	1.000			564	Sañudo, Serafín	2.000
382	Oskolaza Egaña, José Ignacio	1.000			565	Uribesalga Trajaola, Ignacio	3.000
383	Uranga Artuti, José Joaquín	1.000			<i>Villabona:</i>		
384	Zabala Subina, José	1.000			566	Beraza Zapirain, Bautista	2.000
<i>Eibar:</i>							
385	Acha Azpiri, José	1.000			567	Lasa Garmendia, Juan Bautista	2.000
386	Azpiri Alberdi, Andrés	1.000			568	Uvanga Echevarría, Miguel	2.000
387	Guisadola, Francisco Florencio	1.000			569	Ureta Oyarbide, Juan José	2.000
388	Placeta Artamendia, Luciano	1.000			570	Zubeldi Olano, José	2.000
389	Uncetabarrenechea, José	1.000			<i>Zalditua:</i>		
<i>Fuenterrabía:</i>							
390	Aranzasti Arbelaz, Melitón	1.000			571	Garmendia Irastorza, Juan Ignacio	2.000
391	Bengochea Arocena, Juan Claudio	1.000			572	Gorochategui Olano, José	2.000
392	Echeveste Echenique, Félix	1.000			573	Gurruchaga Olano, Juan	2.000
393	Irazuzu, José	1.000			574	Iraola, Pedro	2.000
394	Gofi Lecea, Francisco	1.000			575	Irazustiabarrena Oyarbide, Juan José	2.000
395	Pedro Ruiz de Gámiz, María (Vda de Uhagón)	2.000			576	Murua Mendizábal, José María	2.000
396	Sagarazu Echeveste, Leandro	5.000			577	Nazabal Armendariz, José	2.000
397	Sunsundegui Echevarría, Ignacio	1.000			578	Tolosa Querejeta, José	2.000
398	Sunsundegui Zabala, José Joaquín	1.000			<i>Zumaya:</i>		
399	Sunsundegui, Plácido	1.000			579	Alberdi Macazaga, Pedro	2.000
400	Tolosa Olasagasti, Ignacio	1.000			580	Aicorta, Francisco	3.000
401	Zallas Laparda, Joaquín	10.000			581	Aicorta Galarraga, José Ignacio	2.000
					582	Amorettagoena, José	1.000
					583	Aramendi Irurtagoena, Alejandro	2.000
					584	Arrona Salegui, José Manuel	2.000
					585	Echave Aizpurúa, Víctor	2.000
					586	Echave Araquistáin, Pedro	2.000
					587	Echave Echave, Estanislao	2.000
					588	Echave Echave, Romualdo	2.000
					589	Echave Iurundarena, José María	2.000

402	Gorostizu Arámburu, Juan Miguel	1.000			
<i>Guetaría:</i>					
403	Erquicia, José	2.000			
<i>Hernani:</i>					
404	Apaolaza Mendizábal, Ramón	1.000			
405	Arbide Valle, Anselmo	2.000			
406	Arslua Juan María	1.000			
407	Artola Arizmendi, José María	2.000			
408	Echepare Echepare, José	1.000			
409	Echevarría, Francisco	1.000			
410	Echevarría Gorostidi, Sotero	3.000			
411	Echegoyan José Luis	1.000			
412	Egula Osandizábal, Lorenzo	1.000			
413	Erausquin Arrescibar, Miguel	1.000			
414	Ibarzábal Altuna, Ascensio	1.000			
415	Inchausti Igarategui, Juan Gregorio	1.000			
416	Charayagar Recalde, Lino	2.000			
417	Gofi Pagola, Juan	2.000			
418	Irázusta Zuñua, José Ignacio	1.000			
419	Lasa, Juan Ignacio	1.000			
420	Lasa, Pablo	1.000			
421	Mendizábal Zubeldia, Pablo	1.000			
422	Moniarieta Baldarráin, Bernabé	2.000			
423	Murtia Eceñarro, José María	1.000			
424	Pagola Esnaola, Antonino	2.000			
425	Urtetavezaya Yarza, Bonifacio	1.000			
426	Yeregui Garayalde, Manuel	1.000			
427	Zabaleta Ormazábal, José Luis	1.000			
428	Zuanzábar Arrieta, Miguel	2.000			
<i>Idiazábal</i>					
429	Berasátegui, Juan	2.000			
<i>Irún:</i>					
430	Aguirre, Félix	2.000			
431	Alzpiolea, Gabriel	2.000			
432	Alzpiolea, José María	2.000			
433	Alzugaray Zapiráin, Joaquin	2.000			
434	Amanategui Lecuona, Ignacio	2.000			
435	Aramburu Aramburu, Javier	2.000			
436	Aramburu Iriberrí, Francisco	2.000			
437	Aramburu Toledo, Juan José	2.000			
438	Artola Arruabarrena, Lázaro	2.000			
439	Beltrán Urtizberea, Francisco	2.000			
440	Eióssegui Gaiña, Ignacio	2.000			
441	Errazquin Gaiña, José	2.000			
442	Gaiña, Martín	2.000			
443	Garmendia Urcelay, Ignacio	2.000			
444	Gonzalo Aisa, Justino	10.000			
445	Iribarri Recarte, José María	2.000			
446	Lasa, Juan	4.000			
447	Lasa Aguinaga, José Joaquin	2.000			
448	Mantierola Gaiña, Bautista	6.000			
449	Mantierola, Francisca	2.000			
450	Martín, José	4.000			
451	Múgica Gofi, Miguel	2.000			
452	Olazola Marticorena, Fermin	8.000			
453	Ortiz Aramburu, Heródes de	2.000			
454	Querelata Arocena, Serapio	4.000			
455	Retezui Marticorena, Manuel	2.000			
456	Tellechea Recarte, Rosario	2.000			
491	Cazabón Larrechic, León	2.000			
492	Elicegui Arbelaz, Agustín	2.000			
493	Gabiondo Aramberry, Cosme	2.000			
494	Garayo Michelena, Jeronima	2.000			
495	Gorrochategui Iturén, Miguel	2.000			
496	Iragorri Portugal, José Leon	2.000			
497	Iriarte, Josefa	2.000			
498	Lasa Sarasola, Martín	2.000			
499	Michelena Alzugaray, José Cruz	2.000			
500	Olaicregui Arbelaz, Basilia	2.000			
501	Retegui Michelena, José (Hnos. de)	2.000			
502	Sagasti Múgica, Victoriano	2.000			
503	Soroa Sagasti, Martín	4.000			
504	Tellechea Baldarráin, Luis	2.000			
505	Zabala Echegaray, Eusebio	2.000			
<i>Rentería:</i>					
506	Echevarría Loinaz, José Antonio	2.000			
507	Gorrochategui, José Martín	2.000			
508	Labaca Olaechea, Luis	2.000			
509	Lasarte Portugal, Juan María	2.000			
510	Torres Elarre, Francisco	30.000			
<i>San Sebastián:</i>					
511	Alquiza Usabiaga, Francisco	2.000			
512	Arrieta Eceiza, Nicolás	2.000			
513	Arrieta Eceiza, Joaquin	3.000			
514	Ayestarán Goenaga, José Antonio	2.000			
515	Beitia Garulo, Anselmo	1.000			
516	Cárdenas Rodríguez, Manuel	10.000			
517	Elizalde Arzac, Pablo	2.000			
518	Cortadi Irizar, José	2.000			
519	Echarte Arcoana, Corpus	3.000			
520	Encio, Francisco de	2.000			
521	Encio Marrón, José Luis	4.000			
522	Erausquin Sarobe, José Manuel	2.000			
523	Labaca Arsoaga, Lorenzo	2.000			
524	Laquíñeña, María (Vda. de Azpettia)	2.000			
525	Mayor Casaser, José Manuel	2.000			
526	Miner Echazarreta, José	2.000			
527	Orbeozo Iguarán, Casildo	2.000			
528	Pavon Rodríguez, Antonio	15.000			
529	Roteta Arzac, Victoriano	2.000			
530	Silva, Juan de (primero)	20.000			
<i>Seguro:</i>					
531	Aguirre, Juan	2.000			
532	Aldosoro, José	2.000			
533	Lizarbide Monteburu, Jacinto	2.000			
534	Tellería Gorrochategui, Nicolás	3.000			
<i>Tolosa:</i>					
535	Eceizabarrena Beguiristáin, Cirilo	12.000			
536	Múgica Alzpurus, Leandro	2.000			
537	Muñagorri Minteguana, Agustín	2.000			
538	Quintás Sanz, Jovina	2.000			
539	Zalacáin Mendizábal, José Antonio	2.000			
<i>Urcieta:</i>					
540	Achaga Irastorza, Jacinto	2.000			
541	Aguirre Aldaz, Zacarías	2.000			
542	Cincunegi Izaguirre, Juan José	2.000			
543	Iguerategui Izarribia, José Benito	2.000			
544	Inchausti Ayrue, Eugenio	2.000			
590	Echave Gorriti, Bautista	2.000			
591	Echave Iriñola, Ignacio	2.000			
592	Echave Olliden, Miguel	2.000			
593	Echave Udabe, Manuel	2.000			
594	Echeverría, Juan Cruz	1.000			
595	Erquicia, José	1.000			
596	Erquicia Achaga, Pascual	2.000			
597	Galarraga Galarraga, Aniceto	2.000			
598	Galarraga Mancidor, Santos	2.000			
599	Gorriti Lascano, Ignacio	2.000			
600	Gorriti Salegui, Sotero	2.000			
601	Gurruchaga Iturza, Juan José	2.000			
602	Ibarbia Aldasoro, Manuel	2.000			
603	Iurrettagoyena, José	3.000			
604	Larrañaga Echeverría, José María	2.000			
605	Larrañaga Larrañaga, José María	2.000			
606	Lopetegui, José	1.000			
607	Lopetegui Gorriti, José	2.000			
608	Lopetegui Olliden, Miguel	2.000			
609	Olliden Olliden, Bartolomé	2.000			
610	Oskolaza Arizaga, Martín	2.000			
611	Sallegui Araquistáin, José	2.000			
612	Ugarte Echeverría, José	2.000			
613	Urbietta Echeverría, José	2.000			
614	Urbietta Viqueandi, Ceferino	2.000			
H U E S C A					
<i>Albatal de Cinca:</i>					
615	Mores, Fermin	16.000			
<i>Almudébar:</i>					
616	Torres Laguarda, Ramón	16.000			
<i>Huesca:</i>					
617	Torres Laguarda, Ramón	16.000			
<i>Las Casas:</i>					
618	Torres Laguarda, Ramón	5.000			
<i>Tierz:</i>					
619	Torres Laguarda, Ramón	16.000			
L O G R O Ñ O					
<i>Agoncillo:</i>					
620	Fernández Burgos, Modesto	5.000			
621	Gutiérrez Muñoz, David	5.000			
622	Martínez Burgos, Nicolás	3.000			
623	Ochoa González, Salustiano	3.000			
624	Reboiro Najera, Angel	8.000			
625	Reboiro Viana, Angel	4.000			
626	Ruiz Zorzano, Julio	2.000			
627	San Pedro Alfaro, Antonio	4.000			
628	San Pedro Rubio, Antonio	4.000			
629	Viana Zorzano, Emiliano	5.000			
<i>Aldanueva de Ebro:</i>					
330	Calvo Pérez, Victor	10.000			
631	Cruzat Ochagavía, María (Hgos. de)	5.000			
632	Gaían Martínez, Santiago	25.000			
630	Calvo Pérez, Victor	6.000			

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
<i>Aljaro:</i>								
634	Angós Bello, Juan	2.000	696	Fiamenco Galdámez, José-María	3.000	759	Martínez Eguizábal, Pedro	2.000
635	Antón Malumbres, Jesús	5.000	697	Fiamenco González, Felipe	3.000	760	Martínez Fernández, Andrés	2.000
636	Antón Malumbres, Manuel	10.000	698	Fralle Pesquier, Andrés	1.000	761	Martínez Fernández, Antonio	2.000
637	Antón Malumbres, Santiago	5.000	699	Francés López, Isidro	5.000	762	Martínez Fernández, Martín	3.000
638	Antón Melero, Ramón	5.000	700	Fuertes Martínez, Juan	5.000	763	Martínez García, Miguel	3.000
639	Almazán Elbira, Abilio	3.000	701	Galdámez Malumbres, Eladio	6.000	764	Martínez Jiménez, Saturnino	3.000
640	Alvarez Castro, Miguel	3.000	702	García Losantos, Pedro	5.000	765	Martínez Ladón de V., Pablo	2.000
641	Alvarez Castillo, Vicente	3.000	703	García Malumbres, Elías	4.000	766	Martínez Lapena, Angel	2.000
642	Alvarez Pascual, Jesús	3.000	704	García Malumbres, José	4.000	767	Martínez Leon, Jesús	2.000
643	Arellano Arellano, Carmelo	5.000	705	García Martínez, Antonio	5.000	768	Martínez Marcos, Julián	2.000
644	Arellano Bartolomé, Ignacio	3.000	706	García Martínez, Ciprián	6.000	769	Martínez Melero, Santiago	2.000
645	Armendariz Preciado, Antonio	2.000	707	Garijo Castro, Luis	15.000	770	Martínez Pesquiere, Aurelio	2.000
646	Aznar Sesma, Cándido	3.000	708	Gil Garra, Demetrio	5.000	771	Martínez Ramos, Angel	2.000
647	Aznar Sesma, Florentino	3.000	709	Gil Garra, Francisco	3.000	772	Martínez Ramos, José	2.000
648	Baldero, Luis	5.000	710	Gil Martínez, Florentino	3.000	773	Martínez R. de Pablo (Vda. de)	3.000
649	Baldero Arellano, Miguel	3.000	711	Gil Rosel, Ramón	3.000	774	Melero Malumbres, Angel	3.000
650	Baldero Mangado, Manuel	2.000	712	Gonzalo Sanz, Gregorio	5.000	775	Melero Malumbres, Pablo	3.000
651	Baldero Sesma, Juan	3.000	713	Grández, Pablo	5.000	776	Melero Malumbres Marragan, Alejan- dro	4.000
652	Balmaseda Fernández, Angel	2.000	714	Grández García, Carmelo	3.000	777	Melero Malumbres Fernández, Domingo	4.000
653	Bayona Conde, Victoriano (Vda. de)	4.000	715	Grández Guerresos, Manuel	3.000	778	Melero Malumbres Herrero, Isaias	3.000
654	Bea Lozano, José	10.000	716	Grández Romeo, Ricardo	2.000	779	Melero Navancés, Juan	1.000
655	Bea Lozano, Rosa	5.000	717	Grández Sesma, Pedro	3.000	780	Milagro Francés, Eusebio	3.000
656	Begueria Eguren, José	3.000	718	Gurría Casas, Raul	4.000	781	Milagro Francés, Martín	4.000
657	Begueria Eguren, Ramón	3.000	719	Gurría Casas, Vidal	5.000	782	Milagro Jimena, José	3.000
658	Belsua Ilatorre, S. A.	10.000	720	Gurría Garra, Antonio	3.000	783	Milagro Malumbres, Juan Cruz	3.000
659	Bermejo Mena, Clemente	8.000	721	Gutiérrez Pérez, Julio	4.000	784	Moreno Fernández, José	2.000
660	Bermejo Mena, Juan	3.000	722	Gutiérrez Pérez, Justo	4.000	785	Nájera Fernández, Julio	2.000
661	Encuestá, Antonio de	3.000	723	Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos	200.000	786	Navajas Lorente, Juan	2.000
662	Cabezón García, Cecilio	10.000	724	Jiménez Eguren, Andrés	3.000	787	Ortega Beltrán, Juan	5.000
663	Calvo Aldamar, Luis	4.000	725	Jiménez Martínez, Tomás	3.000	788	Ovejas Moreno, Luis	2.000
664	Calvo Galdámez, Luis	3.000	726	Jiménez Pérez, José	3.000	789	Palacios Lopez de Ofata, Amos	100.000
665	Calvo Lasheras, Benito	3.000	727	Laborda Fauste, Julio	3.000	790	Pantaleon Conde, José	3.000
666	Calvo Peña, Manuel	3.000	728	Ladrón Ovejas, Francisco	3.000	791	Pascual Casas, Toribio	5.000
667	Carbonell Calvo, Cruz	3.000	729	Ladrón Pérez, Benjamín	3.000	792	Pascual Chávarri, Nicasio	2.000
668	Carbonell Ruix, Vidal	3.000	730	Lafuente Casas, Rufino	5.000	793	Pascual Pantaleón, José	2.000
669	Casas Blázquez, Tomás	3.000	731	Lamata Milagro, Eleuterio	5.000	794	Pérez Bermejo, Antonio	3.000
670	Casas Moreno, Francisco	3.000	732	Lamata Milagro, Juan	5.000	795	Pérez Casas, Basilio	3.000
671	Casas Rosel, José	3.000	733	Lamata Milagro, Vicente	4.000	796	Pérez Casas, Luis	5.000
672	Casas Sainz, Marcelo	5.000	734	Lapana Zallias, José	3.000	797	Pérez Casas, José	3.000
673	Castillo Castillo, Félix	4.000	735	Lerín Fernández, Sebastián	3.000	798	Pérez Casas, Manuel (Vda. de)	3.000
674	Castillo García, José	3.000	736	López, Cándido	3.000	799	Pérez Segura, Benito	3.000
675	Catalán, Nicolás (Vda. de)	5.000	737	López Gusturralde, Laureano	1.000	800	Pérez Segura, Teodora	3.000
676	Catalán Moreno, Agapito	3.000	738	López Jiménez, Gregorio	3.000	801	Pérez Soldevilla, Miguel	5.000
677	Catalán Rivas, Cándido	3.000	739	López Lamata, Julián	2.000	802	Pérez Soto, Dámaso	3.000
678	Cerdán López, Leoncio	3.000	740	López Lamata, Luis	1.000	803	Pérez Vallejo, Francisco	3.470
679	Conde Gil, Miguel	3.000	741	López Montenegro, Francisco	75.000	804	Pesquier Lorente, Julio	5.000
680	Conde Lavín, Gabino	3.000	742	Losantos Moreno, Rufino	2.000	805	Pesquier Martínez, Miguel	3.000
681	Cordón López, Leoncio	3.000	743	Lozano Rivas, José	4.000	806	Pesquier Pascual, Pablo	8.000
682	Cordón Sáez, Juan	3.000	744	Lozano, Vicente (Vda. de)	4.000	807	Preciados Armendariz, Martín	2.000
683	Cristóbal Martínez, Manuel	4.000	745	Lozano Jiménez, Vicente	1.000	808	Ramirez González, Eugenio	5.000
684	Charral Leza, Juan	3.000	746	Lucero Fraile, Luis	2.000	809	Ramirez Norte, Nicolas	3.000
685	Chávarri Ladrón, Rufino	5.000	747	Malumbres, Angel (Vda. de)	2.000	810	Ramos Arevalo, Victoriano	4.000
686	Delgado Alejandro (Vda. de)	3.000	748	Malumbres Martínez, Ambrosio	2.000	811	Rodríguez Vallejo, Eugenio	2.000
687	Delgado Moreno, Manuel	3.000	749	Malumbres Soldevilla, Luis	5.000	812	Romanos Palomares, Marcelino	5.000
688	Eguren Catalán, José	3.000	750	Mangado Catalán, Benigno	5.000	813	Rosel Grández, Cayetano	3.000
689	Fauste, Francisco	5.000	751	Mangado Catalán, Fermín	20.000	814	Royo Segura, Gabino	2.000
690	Fauste Nieva, José	5.000	752	Manrique Ruiz, Sabino	3.000	815	Ruiz Vallejo, Matias	2.000
691	Fauste Serrano, Pedro	5.000	753	Manrique Valdero, Emilio	6.000	816	Ruiz Fernández, Manuel	2.000
692	Fernández Hernández, Hermanos	20.000	754	Martínez, Valentín	10.000	817	Ruiz Manrique, Manuel	2.000
693	Fernández Martínez, Dolores	5.000	755	Martínez Casas, Celestino	3.000	818	Ruiz Martínez, Eduardo	2.000
694	Fernández Martínez, Roque	3.000	756	Martínez Casas, Tomás	3.000			
695	Fernández Morales, Bonifacio	5.000	757	Martínez Conde, Domingo	2.000			
			758	Martínez Cristóbal, Juan	3.000			

(Continuará.)